PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Provincias: en las Tesorerías de Hacienda, é directamente per carta al Jefe de la Sección, acompañando valo-

Tes de fácil cobro:

Los anuncios y reclamaciones so reciben en dicha Administración de la Gageta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid		
Provincias, inclusas las islas Baleares y Canarias	Por tres meses	Ž.
Ultramar	Por tres meses	36
El pago de las suscriciones		

tiéndose sellos de correos para realizarlos

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Valencia sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos les que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se considera adicionado al artículo 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como de interés general de segundo orden, el puerto de Plencia, Vizcaya.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Barcelona á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Hodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se adiciona al art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como puerto de interés general de segundo orden, el de San Vicente, de la Barquera, en la provincia de Santander.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Barcelona à treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Mavarro y Modrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rev de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren,

sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluve en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Soria, el trozo ya construído y en explotación de la de tercer orden de San Esteban de Gormaz á Peñalba de San Esteban y su prolongación hasta el límite de la provincia de Segovia, según los estudios ya aprobados.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Barcelona á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Medrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar, con sujeción á la legislación vigente sobre ferrocarriles, en cuanto no se oponga á lo dispuesto en ésta, y con arreglo á los proyectos aprobados por Reales ordenes de 14 de Febrero de 1871 y 7 de Agosto de 1878, y en una sola concesión, las líneas de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto.

Art. 2.° El plazo para terminar las obras no podrá exceder de cinco años, contados desde la fecha en que sea adjudicada la concesión. La duración de ésta será de noventa y nueve años contados desde la misma fecha.

Art 3.º El Estado auxiliará la construcción de estos ferrocarriles entregando á la Empresa concesionaria 17.700.000 pesetas en metalico y sin reducción alguna, distribuidas en cinco anualidades consecutivas é iguales de 3.540.000 pesetas cada una.

Art. 4.º El Estado auxiliará además la ejecución de estas líneas, concediendo la exención de los derechos de Aduanas al material que sea necesario introducir del extranjero para construir las líneas y para explotarlas durante los diez primeros años.

Art. 5.º El concesionario queda autorizado para prolongar la línea hasta Valencia ó al puerto del Grao. previa la presentación y aprobación del Gobierno del proyecto completo, con arreglo al formulario vigente. sin que ni por el proyecto ni por la construcción tenga derecho á otras ventajas que las consignadas en el artículo 4.º de la presente ley.

Art. 6.º Queda en vigor para la línea de Calatayud-Teruel y de Teruel-Sagunto el Real decreto de 17 de Junio de 1887, por el cual se autorizó al Ministro de Fomento para anunciar las subastas de Calatayud á Teruel y de Torralba á Soria sin las formalidades prescritas en el art. 2.º del Real decreto de 10 de Junio de 1881.

Art. 7.º Verificada que sea con arreglo á esta ley la subasta que previene la general de ferrocarriles en el plazo más breve posible, si resultase desierta por falta de licitadores queda autorizado libremente el Ministro de Fomento para admitir proposiciones referentes à la

concesión de las mencionadas líneas ó de cualquiera de ellas, adjudicándolas directamente y sin necesidad de nueva subasta al particular ó Compañía que formule proposición más ventajosa, siempre que á la instancia y proposición acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del presupuesto aprobado para las mismas, y que no exija aumentos de la subvención concedida por esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Barcelona á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, Carlos Mavarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo Don Marcelino Clos y Eguizabal pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Barcelona á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Brigadier de Ingenieros D. Juan Palou de Comasema y Sánchez, Comandante general Subinspector de dicho Cuerpo en el distrito militar de las Islas Baleares, cese en el citado cargo y pase à la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Barcelona á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Manuel Cassola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 de Mayo último el siguiente dis-

«Exemo. Sr.: A los efectos del art. 191 de la ley Municipal se ha remitido a esta Sección, por Real orden da 6 del actual, el expediente relativo à la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, decretada por el Gobernador de Ciudad Real el día 12 de Abril último.

De los antecedentes resulta:

Que dicha Autoridad nombró en 29 de Noviembre próximo pasado un Delegado con objeto de que girase una visita de inspección al mencionado Ayuntamiento: personado aquél en Villanueva de la Fuente, después de varios incidentes ocurridos entre el mismo y el Alcalde, y de las quejas que mutuamente formularon ante el Gobernador, el Delegado dió por terminada la visita con la formación de un expediente compuesto de varias actas que no aparecieron firmadas por el Alcalde ni por ningun Concejal ni por el Secretario del Ayuntamiento, y en las que hacia constar que, anulado por dos personas, que según manifestó el Alcalde eran sobrino y nieto del Delegado, había practicado la visita, de lo cual decía resultaban los hechos que en ellas consignaba.

El Gobernador, en vista de que en el expediente aparecían deficiencias y faltas de justificación que no permitían conocer el verdadero estado de la Administración municipal de Villanueva de la Fuente, ni fundasen sus datos una resolución de carácter grave, en 31 de Diciembre último suspendió todo procedimiento hasta que por su Autoridad se nombrase otro Delegado.

Realizado así en 28 de Marzo siguiente, y personado aquél en el mencionado pueblo, sin que por parte del Ayuntamiento se le opusiera obstáculo alguno, procedió á la visita que le estaba encomendada, practicando un arqueo, del que resultó que las existencias en Caja estaban de acuerdo con lo que arrojaban los libros de contabilidad, que se llenaban con arreglo á la ley; é inspeccionó todos los demás servicios municipales, interrogando acerca de ellos al Alcalde, y consignando el resultado de su visita en las actas que aparecen firmadas por éste.

En vista del expediente, el Gobernador acordó por providencia de 12 de Abril último suspender al Avuntamiento, fundando su resolución en los siguientes hechos: que no aparecían en las arcas municipales las láminas del 80 por 100 de Propios, ni resguardo alguno que indicara dónde pudieran encontrarse: que no se había firmado el libro de prestaciones personales ni el talonario del censo electoral, ni los registros de detenidos y sospechosos, ni los expedientes de multas individuales: que no se hacía la distribución mensual de fondos: que no existian las Juntas de sanidad y de langosta: que ni el Depositario ni los arrendatarios del impuesto de consumos y del arbitrio sobre pesas y medidas habían prestado fianza: que estaba sin formar el presupuesto ordinario correspondiente al año actual, y sin formalizar las cuentas relativas á los ejercicios de 1885 86 y 86-87: que no aparecían los apéndices al amillaramiento correspondiente à los años de 1886-87 ni de 1887 88, en los que no se habían formado los expedientes de altas y bajas, ni las actas párciales del recuento de la ganadería: que el padrón de vecinos de Mayo de 1887 carecía de toda formalidad, y que en el Archivo no existía el inventario ni los indices que determina la ley.

El Alcalde, en la instancia que con fecha 16 de Abril último dirige à V. E. solicitando que se alce la suspensión impuesta, manifiesta en defensa del Ayuntamiento, y contestando á los cargos que por el Gobermador se le hacen, que en cuanto á las láminas de Propios, debe tenerse en cuenta que el Ayuntamiento sólo data del mes de Mayo de 1887; que en cuanto se constituyó, al no encontrar dichas láminas ni los resguardos que à los mismos se refieren, procuró indagar dónde se hallaban, y al efecto escribió al agente del Ayuntamien to, el que en 31 de Agosto de 1887 manifestó que aqué-Ilas se habían remitido á Madrid, y que el anterior Alcalde se negaba á presentar la cuenta de las 27 127 pese tas que como intereses había cobrado, y recurrió contra el acuerdo del Ayuntamiento ante el Gobernador, hall andose aun sin resolver la alzada. En comprobación de tales hechos acompaña el Alcalde á su instancia la carta original que le habia dirigido el agente del Ayuntamiento, y una certificación en que aparece justificado el último de los extremos enumerados.

Reconoce que no se ha formado el libro de prestaciones personales ni los expedientes de multas individuales; pero añade que el primero no ha sido necesario por no haberse emprendido n'inguna obra pública, y que en cuanto a los segundos, se lo se habían impuesto unas multas de 50 céntimos, las que constaban debidamente en un libro de providencias relativas a los mismos, en el que aparecía el papel correspondiente, por no haber creido que, dada su poca cuantía, fuese necesario llenar otras formalidades, así como también que no existe la Junta de sanidad ni de langosta; ésta, porque no es necesaria, y la anterior, porque el Go-

bierno civil no la había nombrado, á pesar de que el Ayuntamiento le hizo la oportuna propuesta, como se desprende de una certificación que se acompaña.

En cuanto á la distribución de fondos, afirma que se hace negativamente todos los meses, no pudiendo realizarse de otro modo por vencer los ingresos y pagos por trimestres; y en lo que se refiere á la fianza del Depositario, que siendo éste interino, por no encontrarse quien quisiera desempeñar el cargo dados sus escasos rendimientos, no la había prestado; pero que los contratistas del impuesto de consumos y del arbitrio sobre pesas y medidas tienen fiadores de arraigo, sin cayo requisito no los hubiera admitido la Superioridad, faltando únicamente la fianza escrituraria, que no había podido prestarse porque el Notario estaba ausente desde el 14 de Noviembre último.

Contestando á los demás cargos, añade: que según una certificación que se acompaña, el no estar formado el presupuesto ordinario de 1888 89 obedece á una consulta previa que el Ayuntamiento dirigió al Gobernador, y que este no ha contestado todavía; que si no están formalizadas las cuentas municipales de los años de 1885-86 y 86 á 87, es por haberse negado á formularlas los cuentadantes, con motivo de una causa criminal que se está siguiendo: que en la formación del padrón de vecinos de 17 de Mayo de 1886 y no de 1887 como afirma el Gobernador, no intervino para nada el actual Ayuntamiento, renovado en su totalidad en Mayo siguiente, el que ha llevado á cabo en Diciembre último la rectificación anual con todos los requisitos que marca la ley, según expresa manifestación del Delegado: que los libros de detenidos y sospechosos nunca se han llevado: que en los apéndices al amillaramiento correspondientes á los años 1886-87 y 87-88 no pudo tener intervención alguna el actual Ayuntamiento, y que el relativo al año actual está ya formado y sometido á la aprobación de la Superioridad: que si no existe el libro talonario del censo electoral, será de ello responsable la anterior Corporación, pero no la recientemente elegida, pues no ha llegado el caso de que tenga que formarlo: que es extraño se consigne como una de las causas de la suspensión el no haber inventario del Archivo municipal, cuando el Delegado consigna que le fué presentado el que se formó en 6 de Noviembre de 1886, con varias adiciones correspondientes al año 1887; y, por último, que en cuanto al Pósito, el Delegado examinó, y así lo afirma en las actas de visita, los libros de entrada y salida, que estaban extendidos en la forma que previene la ley, no constando como ingresada cantidad alguna, porque no existe Pósito sino deudas fallidas desde 1835, las que se hallan pendientes de resolución en el Gobierno, según se hace constar por una certificación.

También se acompaña otra á dicha instancia, en la que se consigna que de los antecedentes existentes en el Archivo municipal, resulta: que de las diez personas designadas por el Gobernador para constituir el Ayuntamiento interino, cinco se hallan incapacitadas para ejercer dichos cargos, estando sus bienes embargados por haber pertenecido aquéllos al Ayuntamiento anterior; otro está declarado deudor en concepto de segundo contribuyente por su gestión como Concejal durante el año 1869-70; otro no está comprendido en las listas electorales, y otro es deudor á la Hacienda como Recaudador de la contribución industrial.

En realidad, el expediente incoado con motivo de la segunda visita de inspección girada al Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, aunque no esté instruído en la forma extraña en que lo fué el primero, tampoco se halla acompañado de aquellos datos probatorios cuya falta dió lugar á la providencia del Gobernador de 31 de Diciembre último; pero como la mayor parte de las faltas en que se funda la suspensión han sido reconocidas por el Alcalde, la Sección va á examinarlo con objeto de demostrar que á su entender no existe motivo para la providencia de que se trata.

Desde luego debe notar que las que revisten mayor importancia no pueden en manera alguna atribuirse á la actual Corporación; en efecto, las láminas del 80 por 100 de Propios dejaron de estar bajo la custodia del Ayuntamiento antes que aquélla, renovada en su totalidad últimamente, tomase posesión; y está demostrado en el expediente que en seguida que esto tuvo lugar, comenzó á hacer gestiones en averiguación de la persona en cuyo poder se hallaban dichas láminas; tampoco puede, en virtud de la misma causa, exigirsele responsabilidad por las cuentas no aprobadas, por los apéndices al amillaramiento no valorados, ni por las faltas de que adolece el padrón municipal del año 1886, sobre todo si se tiene en cuenta que la rectificación última se ha llevado á cabo con arreglo á la ley; ni por la falta de libro talonario del censo electoral, que todavía no ha tenido obligación de formar el actual

Ayuntamiento, según se desprende de los artículos 18 y 20 de la ley Electoral.

El libro de prestaciones personales no se ha formado por no haber sido necesario, lo mismo que la langosta, y en cuanto á la de Sanidad, consta por una certificación que está pendiente de la consulta elevada al Gobernador, lo que asimismo es causa de que esté sin formar el presupuesto ordinario del corriente año.

Las multas, aunque no se ha instruído para cada una de ellas un expediente anual, todas han sido comprendidas en un libro donde se anotan correlativamente, y dado que se han impuesto muy pocas y de escasa cuantía, además que aparece que se ha cumplido la ley, nunca este hecho revestiría verdadera importancia, como tampoco el que el Ayuntamiento no lleva los libros de detenidos y sospechosos, falta que es fácilmente subsanable.

En cuanto á las fianzas del Depositario y de los arrendatarios del impuesto de consumos y del arbitrio sobre pesas y medidas, son perfectamente aceptables las razones que da el Alcalde para explicar por qué no las han prestado, si bien deberá procurar el Ayuntamiento que lo hagan en cuanto haya medio hábil para ello, quedando en último término siempre en pie la responsabilidad subsidiaria de los Concejales.

Es indudable que la distribución de fondos no se ha llevado á cabo con arreglo á lo que dispone el art. 155 de la ley Municipal, según el que, aquélla debe ser mensual y no trimestral como lo hace el Ayuntamiento, por más que otra cosa asegure el Alcalde, pero esto, si bien debe corregirse, no es motivo bastante para suspender á dicha Corporación, imponiéndole así la más grave corrección administrativa que la ley autoriza.

Por todo ello, y teniendo en cuenta que las demás faltas, ó no están justificadas ó carecen de importancia, y que el Delegado manifiesta que los demás servicios están perfectamente ajustados á la ley;

La Sección opina que procede se alce la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, reintegrándole inmediatamente en el ejercicio de sus funciones.»

Y conformandose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la ley especial de 5 de Mayo de 1887, que autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta la concesión del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras, pasando por Ronda, Jimena y Bocaleones:

Visto el expediente instruido á los efectos de la expresada ley, y

Vista el acta de la subasta celebrada el 14 de Mayo próximo pasado para el otorgamiento de la concesión;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien aprobar el acta de la referida subasta y otorgar la concesión del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras por Ronda, Jimena y Bocaleones, con la subvención de pesetas 10.900.220 á los Sres. Greenwood y Compañía, de Londres, entendiéndose otorgada esta concesión con sujeción á la ley especial de 5 de Mayo de 1887, al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 6 de Febrero de 1888 y tarifas de precios máximos de peaje y transporte, aprobadas por Real orden de 25 de Septiembre de 1887, con cuyos documentos se anunció la subasta.

De Real orden le digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose publicado en la GACETA de 3 del actual, con error de copia, la Real orden que á continuación se inserta, se reproduce rectificada:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto sentencia del Consejo de Estado, fecha 8 de Marzo último, dejando sin efecto la Real orden de 28 de Enero de 1886, por la que se anunció á oposición la catedra de Historia universal, vacante en el Instituto de San Isidro, y resolviendo que ésta se prevea en el turno 3 · de los establecidos en el art. 2.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884; el Ruy (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por la Dirección general se convoque para proveer dicha vacante en el expresado turno.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Ruy de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en primera y única instancia, entre partes, de la una, D. Francisco Serrano Domínguez, Duque de la Torre, y en su nombre el Licenciado D. Cristino Martos, demandante, y de la otra, la ▲dministración general, demandada, y representada por Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 5 de Diciembre de 1877, en cuanto por ella se deniega al demandante el abono de los gastos correspondientes á la administración, conservación y contribuciones de la finca denominada Mata del Robledal, en el Real Sitio de San Ildefonso, cuyo importe es de 95.988 pesetas, y de los que, sin designar cantidad, manifiesta haber hecho en la compra de herramien ta para el cultivo de la mencionada finca, que ha sido devuelta al Estado:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que habiendo solicitado el Duque de la Torre la nulidad de la venta del monte denominado Mata del Robledal, adquirida del Estado como procedente del Patrimonio de la Corona, en el Real Sitio de San Ildefonso, que fundaba en las condiciones forestales de la finca, y previa conformidad del Ministerio de Fomento, expresada en Real Orden de 28 de Marzo de 1877, se resolvió por el de Hacienda la declaración de nulidad pretendida por el Duque, con sus debidas conse-

Que dispuesta la devolución del precio al comprador, que tuvo efecto, el apoderado del Duque de la Torre presentó la cuenta de gastos y productos, figurando entre los primeros las mejoras rústicas y urbanas que había hecho en el monte, y pidiendo el importe de las diferencias:

Que entre las partidas comprendidas en su reclamación, es una la de 1 327 pesetas, por aumento de superficie, y otra de 95.988 04 pesetas por gastos de conservación, administración, cultivo, guardería, contribuciones, etc., solicitando además que se le abonase lo invertido en herramienta para el cultivo de la finca, cuya cantidad no fijaba:

Que examinadas estas pretensiones, se dispuso que se procediese al justiprecio de las mejoras hechas, procurando se hiciese con escrupulosidad, á cuyo efecto fueron nombrados por la Administracion económica de Segovia, para las rústicas al Ingeniero D. Rafael Breñosa, y para las urbanas el Arquitecto D. Josquín Odriozola, los que evacuaron con proligidad sus cometidos, á cuyos justiprecios prestó su conformidad el Ingeniero D. Roque León del Rivero, representante del Duque, discrepando sólo en sostener que debía aumentarse á los valores señalados el correspondiente al canon del agua comprada para el riego de la finca, así como el de las herramientas adquiridas para su laboreo, y sosteniendo que, puesto que no se desconocían en las certificaciones de los peritos de la Hacienda los gastos hechos para la manutención y explotación de la finca independientemente de las mejoras, que se abonasen en la medida que resultaba de la cuenta justificada presentada por la representación del Duque:

Que seguido el expediente, al efecto instruído por todos sus trámites, y de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se dictó la Real Orden de 5 de Diciembre de 1877, por la cual se declaró que no eran abonables, en concepto de mejoras, las 1.327 pesetas que procedían de aumento de superficie, sin perjuicio de que pudiera pedirse la devolución de lo que hubiese recibido el Estado por el precio de las parcelas que concedió, y que no eran abonables en ningún concepto las 95.988'04 pesetas reclamadas como invertidas en la administración, conservación y contribuciones, ni podían ser atendidas las demás pretensiones que, sin fijar cantidad, se habían formulado:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Cristino Martos presentó demanda ante el Consejo de Estado, en nombre del Duque de la Torre, solicitando la revocación de la mencionada Real Orden de 5 de Diciembre de 1877, y que en su lugar se declare que su representado tiene derecho á ser reintegrado del importe de los gastos, cuyo abono se le deniega por la citada resolución:

ha verificado, pidiendo la absolución de la misma para la Administración, y que se confirme el acuerdo ministerial en la parte que es objeto del recurso:

Y que habiéndose puesto en conocimiento de la Intendencia general de Mi Real Casa y Patrimonio la existencia de este pleito, por si quería mostrarse parte en él para sostener sus derechos, ha renunciado á esta facultad:

Vista la ley 41, tít. 28 de la Partida 3.ª, en la que se establece que «las despensas que ome faze en cosa agena, al entregar ésta al señor que le oviere vencido en juicio, tenudo es éste de tornar al otro todas las despensas que oviere fecho de nuevo en ella, ca, pues que ovo buena fe en ganar la cosa, é labró en ella assi como en lo suyo, derecho es que cobre aquello que despendió de esta manera. Empero si algunos frutos, ó rentas, ó esquilmos ovo de la heredad, pues que quiere cobrar las despensas, assi como sobre dicho es, derecho es que descuente en ellas aquello que ganó ó esquilmó de la he-

Vista la Real Orden circular de 4 de Noviembre de 1872, que dispone que los compradores de bienes nacionales sólo tendrán derecho á que el Estado les devuelva el importe de los plazos satisfechos y el de las mejoras que justificadamente procedan en los casos de nulidad de ventas, reputandose los productos y utilidades como indemnización del anticipo del capital, sin que en ningún caso pueda sustituirse esta indemnización con el abono del 5 por 100 de los plazos satisfechos:

Considerando que la declaración de nulidad del contrato de venta no borra y extingue los efectos del mismo, hasta el punto de estimarse que nunca existió, como se sostiene en la demanda, pues en virtud del contrato y de la nulidad nacen para el comprador y vendedor los derechos y obligaciones que para el caso determinan las leyes:

Considerando que la demanda deducida á nombre del Duque de la Torre se dirige única y exclusivamente á obtener el reintegro de 95.988 04 pesetas, que el demandante invirtió en la administración y conservación de la finca Mata del Robledal, pago de contribuciones y adquisición de herramientas para el cultivo, cuyos gastos se reclaman en el concepto de expensas que fueron necesarias para la conservación de dicha finca; pues de no haberse hecho se habría, según se dice, mermado ó perdido:

Considerando que con arreglo al contexto de las disposiciones legales antes citadas, el poseedor de buena fe hace suyos los frutos de la finca vendida, y por lo tanto, de cuenta del mismo son los gastos ocasionados para obtenerlos:

Considerando que la suma reclamada por el demandante no se refiere á gastos hechos en verdaderas mejoras de la finca, que ya le han sido abonados, sino á los que estimó necesarios é hizo para obtener sus naturales productos y disfrutarla mientras la poseyó; y

Considerando que dichos gastos no son de abono en el concepto de expensas ó mejoras, por corresponder á los indispensables para la explotación de la finca, cuyo pago es de cuenta del poseedor que hizo suyos los frutos:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Tomás Retortillo, Presidente; D. Agustín de Torres Valderrama, D. Feliciano Pérez Z*mora, D. Juan Jiménez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Augusto Amblard, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Esteban Garrido, D. Francisco Rubio, el Conde de Torreánaz y D. Manuel José de Posadillo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda presentada á nombre de D. Francisco Serrano Domínguez, Duque de la Torre, y en confirmar la Real Orden impugnada de 5 de Diciembre de 1877.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho. MARIA CRISTINA. El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.-Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que cer-

Madrid 25 de Febrero de 1888.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía. AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 70:

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E.).

379. VARIACIÓN DE UNA BOYA EN EL ESTUARIO DEL TAMEsis (A. a. N., núm. 56/326. París, 1888.) Para marcar una elevación del fondo, en que sólo quedan 5,2 metros de agua en las bajamares de sizigias, se ha trasladado la boya Bast Redsand (véase Aviso núm. 137/678 de 1887), á unos 230 metros ha-Que emplazado Mi Fiscal para contestar á la demanda, lo | cia el NE. Desde esta boya, fondeada actualmente en 6,7 me-

tros de agua en las bajamares de sizigias, demoran: la valiza del Middle Ground por el centro de la casa de los advaneros de Leysdown al S. 42º O.; el edificio bajamar O. de Reculvers, abierto como un largo suyo al O. del molino de Sarre al Sur 34° E.: la boya Bast Oaze al N. 42" O. á 1,6 milla; la boya Shivering Sand al N. 48° E. á 0,9 de milla; el faro flotante Girdler al S. 68° E. á 1,5 milla.

Carta núm. 696 de la sección II.

Inglaterra (costa 0.).

380. FONDEO PROYECTAEO DE UNA BOYA LUMINOSA DELAN-TE DE ASKEW SPIT, Y RETIRADA DE LA VALIZA DE CAMPANA DE esta restinga (Recalada de Liverpool). (A. a. N., número 56/327. Paris, 1888.) El 4 de Julio de 1888, ó cuando el tiempo lo permita después de esta fecha, se fondeará una boya luminosa delante del extremo NE. de Asken Spit, en el lado S. del

La boya cónica, pintada de rojo y rematada por una linterna, exhibirá una luz de destellos de gas.

En la misma fecha se retirará la valiza de campana, montada sobre pilotes C. 4, pintada de rojo, que está en el extremo NE. de la restinga Askew.

Agréguense al cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, página 116 y carta núm. 233 de la sección II.

Inglaterra (costa S.).

381. DENOMINACIONES DE LOS CANALES EN EL SOUND DE PLIMOUTH Y DE PLYMOUTH Á HAMOAZE. (A. a. N., núm. 56/328. Paris, 1888.) Para comodidad general, se ha decidido dar denominaciones á ciertos canales situados en el Sound de Plymouth, y entre Plymouth y Hamoaze. En su consecuencia se llamarán:

CANAL OCCIDENTAL: la entrada del Sound, al O. del rompe olas.

CANAL ORIENTAL: la entrada del Sound, al E. del rompeolas.

Paso Asia: el canalizo comprendido entre la boya Asia y el bajo Winter.

Paso Smeaton: el canalizo comprendido entre los bajos Winter y Mallard.

CANAL DRAKES: el canalizo comprendido entre la isla Drakes y la ribera situada al N. de esta isla, desde la punta Hoe hasta la punta Devils.

NARROWS: el canalizo comprendido entre la punta Wilderness y la punta Devils que conduce hacia Hamoaze.

EL Bridge (nombre antiguo): el canalizo comprendido entre la punta Ravenness y la isla Drakes.

Cartas números 51, 220 y 558 de la sección II.

OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

Islas Samoa.

382. Existencia de arrecifes al N de la punta Faleu-LA (FALOOLOO), ISLA OPULU. (A. a. N., núm. 56/330. Paris. 1888.) Según participa el Cónsul alemán en Sydney, un práctico de Apia refiere que existen al N. de la punta Falcula (Palooloo), dos 6 tres pequeños arrecifes de coral, cubiertos con 4,6 á 5,5 metros de agua, á unas 2 ó 3 millas por fuera del arrecife marcado por la resaca. Sobre estos escollos no hay ninguna resaca, y los buques de calado mavor de 4,5 metros deben darle un buen resguardo á la punta Falcula.

Cartas números 468 y 604 de la sección I.

MAR DE CHINA

China (costa E).

383. EXISTENCIA DE UN BANCO AL O. DE LA ISLA TAPING. DELANTE DE LA EMBOCADURA DEL RÍO YUNG. (A. a. N., número 57/335. Paris, 1888.) Según un aviso de Singapore de 1888. existe á 1,5 milla próximamente al O. de la isla Taping, y delante de la embocadura del río Yung, un banco cubierto con 4 metros de agua en las bajamares de sizigias.

Carta núm. 42 de la sección V.

Madrid 9 de Mayo de 1888. El Director, Luis Martinez

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Cumpliendo lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, se hace público para los efectos del artículo 8.º del mismo, que el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Cristalografía, vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las naturales, de la Universidad Central, cuya constitución apareció en la GACETA de 22 de Abril último ha sido reformado, entrando á formar parte del mismo, en concepto de suplentes, D. José Rodríguez Carracido y D. Enrique Serrano Fatigati en sustitución de D. Lucas Mallada y D. Rafael Briñosa.

Madrid 7 de Junio de 1888.-El Director general, Emilio

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares, durante el mes de Abril del año de 1888, comparado con igual mes del de 1887.

					con iguai			DIFFR	ENCIAS EN	TRE EL ME	S DE ABRIL D	F 4887 V 48	282
ARTÍCULOS	UNIDAĐ	1	MES DE <i>A</i> . Año 188'			MES DE A Año 188			ies de Abril d			mes de Abril	and and the same of the same o
ARTICOLOS	UNIDAD	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos.	Cantidades.	Valores.	Derechos Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores.	Derechos.
CLASE 1.*			2 0300003.		:.	1 0,00003.	1 636143.	<u> </u>	1 636448.	Pesotus.		F6494W3	Te300.05.
Carbones minerales Cok Aiquitranes, breas, etc Petróleos brutos naturales Ldem rectificados. Vidrio hueco, cemún ú ordinario Cristal y el vidrio que le imita. Vidrio y cristal plano.	Tonelada. Idem Kilog Idem Idem Idem Idem Idem	101.920 24.174 2.747.558 876.716 110.693 323.466 82.349 285.922	447.219 274.756 170.960 24.352	127.400 30.217 11.265 3.595 5.989 21.172 29.278 46.343	92.267 30.930 4.326.466 12.468.875 312.447 393.047 83.463 311.191	432.647 2.431.431 68.738	115.333 38.662 17.739 51.122 16.938 25.702 30.915 49.915	6.756 1.578.908 11.592.159 201.754 79.581 1.294 22.269	157.891		» » »	178.581 » » » » »	12.967
Vidrios y cristales azogados	Idem	4.644	14.861	3.220	6.168	19.738	4.276	1.524	4.877	1.056		> > 1	1 2 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
CLASE 2.4 Hierro colade en lingotes y el viejo	Kilog	3.700.937	231.309	74.019	1.792 771	112.048	35.862	•	» •••••••	>	1.908.166	119.261	38.157
Idem dicho en tubos de todas clases Idem íd. en manufacturas ordinarias. Idem íd. en íd. finas Idem forjade y acero en barras carriles Idem dicho y acero en chapas de más de 6 milímetros de gruese, y los re-	Idem Idem Idem Idem	440.994 406.614 88.257 1.230.718	63.944 95.554 57.367 184.608	15.447 24.812 10.414 55.998	703 409 285.236 96.859 297.414	101.994 67.030 62.958 44.612	24.621 17.442 11.451 13.806	262.415 8.602	38.050 5.591 »	9.174 * 1.037	121.378	2 8.524 13 9.996	"7.370 » 42.192
doblones	Idem	510.896	102.179	38.052	275.336	55.067	21.555	•	*	> ,	235.560	47.112	16.497
llantas, etc	Idem	1.650.460 103.039	396.110 30.912	146.326 11.592	1.062.505 55.666	255.001 16.700	97.123 9.142	>	»	>	587.955 47.373	141.109 14.212	49.203 2.450
Idem id. en alambre	Idem Idem Idem Idem	567 211 231.403 251.955 3.498	198.524 127.103 73.067 2.973	37.152 34.318 21.661 525	371.026 251 863 255.796 7.795	129.857 138.525 74.181 6.626	24.317 37.498 22.087 1.169	20.460 3.841 4.297	11.422 1.114 3.653	3.180 426 644	196.191 * * * * *	68.667 » »	12.835 > *
ses no tarifadas expresamente Idem íd. en objetos inutilizados Hoja de lata en planchas Idem dicha labrada Cobre de primera fundición y el viejo	Idem Idem Idem Idem Idem	722.049 307.880 442.660 13.944 33.664	570.419 24.631 234.610 29 004 50.496	143,254 7,893 61,933 7,109 3,956	$\begin{array}{c} 643.109 \\ 109.518 \\ 357 141 \\ 10.447 \\ 53.862 \end{array}$	508.506 8.761 189.285 21.730 80.793	127.620 2.744 49·469 5.325 6.329	» » » 20.198	» » » 30.297	» » » 2.373	78.940 198.362 85.519 3.497	61.913 15.870 45.325 7.274	15.684 5.149 12.464 1.784 »
Idem y latón en barras y lingotes y el latón viejo	Idem	16.966	33.932	3.285	10.210	20.420	2.694	. 1.1. ×		r lagða 488	6.756	13.512	591
alambre de cobre Idem íd. en tubos y piezas grandes á medio labrar	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	35.000 12.128	30.320	11.849 5.835	19.370 6.490	42.614 16.225	6.804 3.064	>	> >	> -55.5 >	15.630 5.638	14.095	5.045 2.771
Alambre de latón Tela metálica de cobre ó latón sin obrar	Idem	13. 5 39 1.048	27.078 3.144	2.852 43 2	1.832 916	3.664 2.74 8	402 380	,	» *	> >	11.707 132	23.414 3 96	2.450 52
CLASE 3.ª											9 (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1		
Palos tintóreos y cortezas curtientes Productos del reino vegetal no tarifados expresamente. Ocres y tierras naturales para pintar Añil y cochinilla. Extractos tintóreos. Grancina y la mezcla de ésta y la rubia Barnices Colores en polvo ó en terrón. Idem preparados y las tintas. Idem derivados de la hulla. Acido clorhídrico. Idem nítrico. Idem sulfúrico. Alcaloides y sus sales. Alumbre. Azufre. Berrillas. Carbonatos alcalinos, álcalis cáusticos y sales amoniacales. Cloruro de cal. Idem de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia. Sal comúa. Colas y albúmina Fósforo. Nitrato de potasa. Idem de sosa. Oxidos de plomo. Sulfato y pirolignito de hierro. Pfidoras, cápsulas, grajeas y análogos. Productos farmacéuticos no expresados Idem químicos no expresados. Perfumería y esencias	Idem	537.576 188 907 37 379 69.617 160.602 24.468 170.658 29.97 14.482 197.717 9.115 151.694 33 217.293 1.815.901 2.334.034 256.035 249.141 376.989 91.982 3.405 119.822 278.523 43.200 10.959 760 16.090 151.991 14.493	91.388 236.133 3.364 835 404 152.572 48.936 127.993 44.955 130.338 23.726 5.013 24.271 8.250 36.940 236.067 513.487 66.569 24.914 7.540 101.180 20.430 69.497 77.986 15.984 877 7.600 80.450 151.991 115.944	502 18.876	15.418 243 031 58,297 71.425 241.840 24.815 136.948 44.757 6.896 137.090 5.938 36.069 36 63.600 1.958.675 2.208 037 332.287 52.590 95.513 46.306 2.932 84.369 382.554 76.326 31.112 421 11.785 251.774 16.548	2.621 303.789 5.247 857.100 229.748 49.630 102.711 67.135 62.064 16.451 3.266 5.771 9.000 10.812 254.628 485.768 86.395 5.259 1.910 50.937 17.592 48.934 107.115 28.241 2.489 4.210 58.925 251.774 132.384	24.304 58 7.076 7.255 34.559 7.180 10.742 5.172 1.371 238 541 994 768 4.897 32.080 4.320 263 803 5.557 1.026 1.266 956 1.527 467 779 10.512 25.177 28.641	54.124 20.918 1.808 81.238 347 14.787 3 143.774 76.252 3 104.031 33.126 20.153 99.783 2.055	67.656 1.883 21.696 77.176 694 22.180 750 18.561 19.826 29.129 12.257 1.612 99.783 16.440	* 5.428 21 114 2.438 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	7.586 60.627 3.177 115.625 153.693 125.997 3196 551 281.476 45.676 473 35.453 349 4.305	88.767 25.282 68.274 7.275 1.747 18.500 26.128 27.719 19.655 5.630 50.243 2.838 20.563 3.390 21.525 >	487 142 2.094 5.689 606 127 1.734 1.731 1.260 983 1.233 5.481 166 531 627 4.012
CLASE 4.ª	Vilor	5.336.526	7.204.310	18.599	3.702.968	4.999.607	15.104	»	>		1.633.558	2.205.3 03	3.495
Algodón en rama. Idem hilado y el torcido á uno ó dos cabos hasta el número 35 inclusive. Idem dicho íd. desde el número 36 en adelante. Idem torcido á tres ó más cabos Tejidos tupidos llanos, crudos, blancos ó teñidos, hasta 25 hilos Idem dichos, con bordado Idem íd., íd. desde 26 hilos Idem íd., con bordado Idem íd., con bordado Idem íd., con bordado Idem íd. estampados, y los cruzados y	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	16.796 4.456 21.287 106.576 7.331 1.315 3.464	36.951 15.596 149.009 532.880 54.983 7.890 31.176	12.896 4.490 37.265 164.339 14.662 2.302 7.834	14.548 4.548 25.287 116.233 7.310 1.323 2:358	32.006 15.918 177.009 581.165 54.825 7.938 21.222	11.082 4.548 44.314 179.262 14.698 2.383 5.367	92 4.000 9.657 8	322 28.000 48.285 48	14.923 36 81 »	2.248 » 21 1.106	4.945 » 158 9.954	1.814
labrados hasta 25 hilos. Idem íd., con bordade. Idem íd. desde 26 hilos. Idem íd., con bordado. Idem diáfanos. Idem dichos, con bordado. Acolchados y piqués. Idem dichos, con berdade.	Idem	55.644 218 468 10.212 1.836 3.401	403.419 2.371 3.978 86.802 23.409 27.208	133.765 686 1.165 23.057 5.343 7.164	58.376 513 936 • 6.412 1.512 4.666	423,226 5.579 7.956 * 54.502 19.278 37.328	140 542 1.601 2.331 14.536 4.418 9.851	2.732 295 468 * * * 1.265	19.807 3.208 3.978 3.978 10.120	6.777 915 1.166 » » 2.687	» 3.800 . 324	32.300 4.131	8.521 925

				MES DE A			IES DE A		DI FERE	NCIAS ENT	RE EL MES	DE ABRIL DE	1887 Y 18	288
	ARTÍCULOS	UNIDAD	DEL	AÑO 188	37	DEL	año 188	8	Más en el n	nes de Abril	de 1888.	Menos en el 1	nes de Abril (ie 1888.]
			Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos, Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores.	Derechos.
	Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir	Kilog Idem	5.497 78 1.428		13.688 253 5.969	6.586 » 1.271	59.274 » 20.336	16.439 » 5.313	1.089 » »	9.801 » »	2.751 » »	. » 78 157	1.053 2.512	253 4656
	Puntillas, excepto las de crochet Tejido de punto de crochet, hecho á mano ó al telar	Idem Idem	3.551 12.414	96 85.224	22 19.175	2.067	,	16 11.162	> >	> >>	,	1.484	$\begin{array}{c} 24 \\ 35.616 \end{array}$	8.013
	Idem dicho, con bordado Idem id. de media, en piezas, camise- tas y pantalones	Idem	7.332	111.726 162 51.324	29.173 37 14.449	10.528 194 6.511	2.619 45.577	24.743 592 13.041	* 182 *	» 2.457 »	» 555 »	1.886	16.974 > 5.747	4.430
	Idem dicho, con bordado Idem id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos	Idem	» 16.337	» 130.696	**************************************	» 13.236	» 105.888	33.774	»	»	» »	3.101	3.747 3.808	1.408 * 7.754
	Idem dicho, con bordado	Idem	,	»	>	24	288	79	24	288	79	•	» ,,	»
	Hilaza de cáñamo ó lino Tejidos llanos de cáñamo ó lino, con ó	Kilog	317.885	1.271.540	86.454	392.819	1.319.276	89.711	11.934	47.736	3.257	>	>	>
	sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive	Idem	2.514 »	10.056 »	2.279 »	8.881 *	35.524 »	8.686 »	6.367	25.468	6.407 »	>	» »	»
	Idem id., id. de 11 á 24 inclusive Idem dichos, con bordado	Idem	14.739 40	176.868 720	31.701 116	15.657 77	187.884 1.336	33.710 215	918 37	11.016 666		» »	» »	>
	Idem id., id. de 25 en adelante Idem dichos, con bordado	Idem Idem	779 17	16.359 536	2.999 85	864	18.144 220	3.326 35	85	1.785	327 »	» 10	» 316	» 50
	Idem cruzados ó labrados Idem dichos, con bordado	Idem	8.997	89.970 1.530	16.604 243	10.922 51		20.277 121	4.925	19.250	3.673	» 51	» 765) 122
y	Encajes. Tejidos de punto	Idem Idem	102 75 35	18.750 875	$\begin{array}{c} 937 \\ 160 \end{array}$	$\begin{array}{c} 112 \\ 91 \end{array}$		1.400	37 56	9.250 1.400	463	>	, , »	»
	Idem dichos, con bordado	Idem	*	»	*	»,	»	→ 417 >>	» »	1.400 >	257 »	•	>	*
	Idem dichos, con bordado Idem cruzados ó labrados de las mismas materias, con ó sin mezcla de	Idem	5.783 >	11.566 »	1.450 »	4.645 »	9.290 »	1.167 »	» •	» »	» »	1.138 *	2.276 »	28 3 »
	algodón Idem dichos, con bordado CLASE 6.ª	Idem	22.181 112	110.905 840	19.963 131	21.J04 *	105.520 »	18.994 »:	» »	» »	» »	1.077 112	5.385 840	
			11754				3				, .			
	Lana sucia	Kilog Idem Idem	8.376 169.810 34.829	18.427 764.144 177.628	$\begin{array}{c} 642 \\ 25.898 \\ 11.494 \end{array}$	17.789 117.838 20.600	39.136 530.271 105.060	2.317 18.034 6.798	9.413 » »	20.709 * *	1.675 * *	51.972 14.229	233.873 72.568	7.864 4.696
	de otras materias Fieltros de íd. íd	Idem Idem	7.781 8.544	29.568 27.768	7.986 5.126	7.691 6.799	29.226 22.097	8.00 2 4.079	» »	» »	16	$90 \\ 1.745$	$\frac{342}{5.671}$	
	Idem dichos, con bordado Mantas de id. id Tejidos de punto, con ó sin mezcla de	Idem	» 346	» 2.768	» 626	» 573	» 4.584	* 1.028	227	» 1.816	»	»	» »))
	algodón ú otra fibra vegetal Idem dichos, con bordado Paños y todos los demás tejidos del ra-	Idem Idem	8 .28 6 19	116.576 456	25.391 86	6.144 16	98.304 384	21.515 72	*	» »	>	$\begin{array}{c} 1.142 \\ 3 \end{array}$	18.272 72	
	mo de pañería, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias Idem dichos, con bordado Todos los demás tejidos de las mismas	Idem Idem	24.011 »	432.198 »	104 . 035 »	19.104	343.872 27	8 2.24 3 6	» 1	» 27	»	4.907 *	88. 326 »	21.792
	materias Idem dichos, con bordado Tejidos de cerda ó crin, con ó sin mez- cla de fibras vegetales	Idem	58 225 2.058	931.600 49.392	203.949 9.364	55.037 1.723		192.685 7.840	» »	>	*	3.188 335	51.008 8.039	
	Idem de todas clases, de lana con toda la urdimbre de fibras vegetales Idem dichos, con bordado	Idem Idem	99 48.180 211	1.980 481.800 3.165	198 106.55 3 595	339 49.951 210	6.780 499.510 3.150	686 111.250 592	240 1.771	4.800 17.710 »			» »	» »
	CLASE 7.ª	lucin	~11	0.100	5.50	210	5.150	552		,	, ,	1	15	3
	Seda cruda é hilada, sin torcer	Kilog	7.296	291.840	1.824	11.167	446.680	2.792	3.871	154.84 0	968	»	,,	
	Idem torcidaBorra de seda peinada ó cardada	Idem	254 25	15.940 500	982 2	79 »		300 »	»	» »	3	["] 175 2 5	11.200 500	
	Idem dicha hilada sin torcer	Idem	2.617 1.986	65.425 79.440	$26\overline{2} \\ 3.674$	$1.343 \\ 1.883$	33.575 75.320	134	>	»	»	1.274	31.850	128
	Tejidos llanos ó cruzados, de seda pura. Idem dichos, con bordado	Idem	5.387	511.765	54.372	5.556	527.820	3.474 58.358	169	16.05 5	3.986		4.120 *	»
	Terciopelos y felpas de íd	Idem Idem	500 269	71.250 39. 005	5.785 3.228	35 61	4.988 8.845	468 732	» >	> >	» »	465 208	66.262 30.160	
	Idem dichos, con bordado Tejidos de filoseda, borra ó borra con	Idem	•	>	>	»	»	>	>	>	>	»	»	>
	mezcla de seda y los de seda cruda Idem dichos, con bordado	Idem	1.736 ▶	90.272 »	8.680 »	1.833 »	95.316 »	9.165 »	97 *	5 044 »	485 »	» »	» »	» »
	Tules, encajes y puntillas de seda ó borra	Idem	2.810	379.350	19.778	1.001	135.135	7.054	»	»	»	1.809	244.215	12.724
	Idem dichos, con bordado	Idem Idem	» 881 »	8 63.432 8	» 8.825 »	» 704 »	» 50. 6 88 »	» 7.080 »	» » »	» » »	» »	» 1777 »	12.744 »	»
	con toda la trama ó urdimbre de fibras vegetales	Idem	12.620 99	415.344 4.491	56.893 520	9.692 17	62. 991 765	41.533 88	» »	» »	» »	2.928 82	352.353 3.726	
	con toda la trama ó urdimbre de lana ó pelos Idem dichos, con bordado	Idem Idem	2.115 3	63.450 135	10.575 20	2.249 »	67.470 *	11.290 »	134 »	4.020 >	715 »	» 3	» 135	> 20
	CLASES 4.2, 5.2, 6.2 y 7.2		**************************************									. ,		
	Mezclas.				1	**								
٠	Tejidos de toda clase de fibras vegeta- les ó animales, con mezcla de metal, estén ó no bordados	Kilog	639	11.299	1.903	1.130	15.538	2.401	491	4.239	498	>	»	»
	CLASE 8.ª Papel continuo para imprimir	Kilog	462.605	323.824	46.263	174.740	1 25. 818	18.040	»	»	>	282.865	198.006	28.22 3
	Idem id. para escribir, litografiar ó es-	Idem	35.673	48.159	£ 152.5	48.337	65.255	13.293	12.664	17.096			190.000	
	el rayado	Idem	24.616	49.232	12.000	19.941	39.882	9.722	12.004 »	17.090 »	3.4 00 »	4.675	≯ 9.350	» 2.278
	Idem estampado con oro, plata, lana 6 cristal	Idem	2.777	13.885	3.610	4.111	20.555	5.391	1.334	6.670	1.781			
	Idem dicho de las demás clases	Idem Idem	33.332 100.397	66.664 60.238	7.959 10.893	28. 200 53. 821	56.400 32.293	6.811 5.840	» »	» »	» »	5.182 46.576	» 10.264 27.945	
	samente	ldem	19.207	57.621	6.722	19.673	59.019	6.886	466	1.398	164	>	»	>

		I.	MES DE . . Año 188			MES DE A . año 1 8 8					S DE ABRIL D		
ARTÍCULOS	UNIDAD	DEL	1		DEI			Más en el n	nes de Abril d		Menos en el	mes de Abril	
	***************************************	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesctas.	Peset
CLASE 9.ª	· .		3.44.0%							,	s.		_
uelasadera ordinaria en tablas, tablones,	Millar		1.444.950		881	836.950			>	*	640		1
etcéteraem fina para ebanistería en íd. íd	Met. cúb Kilog	25.298 806.105	266.015	1.227	12.731 46.181	636.550 15.240	29.903 161	>	*	» >	12.567 759.924	628. 3 50 250.775	
em id., aserrada ó en hojas pería	Idem	11.019 216.926	6.171 91.109	494 17.131	11.657 193.907		522 16.201	638 »	357 »	2 8	» 23.019	9.668	>
adera ordinaria labrada en todo gé- nero de objetos	Idem	215.238 63.141	430. 4 76 142.068		233.553 72.366	467.106 162.824	43.807	18.315	36.630			» »	>
em fina en id. idem en los mismos objetos dorados,	Idem	03.141	142.000	21.291	12.300	102.824	24.4 31	9.225	20.756	3.140	• ± • · · · > • · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		,
maqueados, los con molduras de me- tal, y los tapizados con tejidos de se- da ó piel	Ide m	12.432	69.6 19	12.763	20.687	115.847	21.246	8.255	46.228	8.483	•	**************************************	*
CLASE 10.							21.010	0.200		,			
ballos castrados que pasan de la	,										an a		
marcas demás caballos y las yeguas	Uno Idem	25 302	22.500 203.850	3.208 9.513	39 370		5.004 11.655	14 68	12.600 45.900	$1.796 \\ 2.142$	> >	>	¥
nado mular	Idem Idem	710 44	284.000 2.640	13.916 37 0	1.673 33	$669.200 \\ 1.980$	32.791 277	963	385.200	18.875 »	» 11	» 660	»
m vacuno	Idem	$\frac{3.403}{2.052}$	680.60 6 205 . 200	46.961 17.339	$\frac{3}{3}.242$	683.000 324.200	47.127 27.395	12 1.190	$2.400 \\ 119.000$	$166 \\ 10.056$	» »	*) >
em lanar y cabrío y los animales no	Idem	12.836	154.032	17.976	1.433	17.196	2.006	>	>		11.403	136.836	1
eros y pieles sin curtir	Kilog	1.017.114	1.881.661	52.574	632.455	1.170.042	29 897	»	> .	»	384.659	711.619	2
idas ó adebadass demás pieles curtidas ó adobadas,	Idem	8.013	144,234	22.790	6.938	124.884	17.468	>	>	> ,	1.075		
ncluso la suela	Idem	14.361 4.157	143.610 37.413	18.323 4.157	14.341 3.461	143.410 31.149	19.167 3.461	> >>	>	> 844 >	20 696		x
des de abrigo ó adorno	Idem Idem	6.735 12	168.375 540	3.372 99	$\substack{1.705\\14}$	42.625 630	856 123	» 2	90	24	5.030 *	125.750	X
CLASE 11.													ļ. 1
quinas agrícolas	Kilog Idem	71.631 204.500	64.468 245.400	$692 \\ 4.090$	37.740 536.140	33.966 643.368	358 10.923	331.640	397.968	\$ 6.833	33.891 >	30.502	i
m de cobre y sus aleaciones para la adustria.	Idem	8.867	34.138	2. 128	10.478	40.340	2.515	1.611	6.202	387	>	» »	,
	Idem	1.025.605	1.302.518	82.060	1.053.804	1.338.331	84.318	28.199	35.813	2.258	. »	»	, x
as carretelas de dos tableros linas de dos asientos, los ómnibus	Uno	3	12.000	2.40 5	1	4.0 00	802	, >	» ·	•	2	8.000	
le más de 15 asientos y las diligen-	Idem	1	2.800	607	1	2.800	607	.	•	»	»	*	
dos los demás carruajes no compren- lidos en las partidas anteriores	Idem	4	5.00 0	1.126	4	5.000	1.167	www. 1	> V 3	41		>	,
rruajes para viajeros en ferrocarriles	Kilog	18.330	19.796	° 6.947	2.350	2. 538	891	»	>	>	15.980	17.258	
ros de transporte y carretillas	Idem	101.107	40.443	8.746	12.695 103.116	6.348 4 1.246	1.377 8.9 2 4	12.695 2.009	6. 348 8 03	1.377 178	*	,	N N
ida de 50 toneladas de arqueo)	Unidad Tonelada.	12}	3.167	489	2	518	80	1	*	· • •	» 10	2.649	
m dichas desde 51 a 500 id. id	Unidad Tonelada. Unidad	344 »	89.165	8.944	* *	»	` » {	*	>		344	89.165	
m dichas desde 301 id. en adelante.	Unidad Tonelada.	» *	>	» }	*	»	» {	* }	* > 4, 2 €	• 10 - > 1, 10 } - 5 1 - 1	» »	≯	. 1.
a competenzación mixto de cualquier	Unidad Tonelada.	4.177	1.253.115	52.2 13	98	29.307	1.221	» »	»	» · · }	4.079	1.223.808	5
CLASE 12.ª					:							. *	
	Kilog Idem	2.357.711 898.982	$1.532.512\\251.715$	$301.632 \\ 61.238$	1.622.949 1.385.769	1.054.917 388.015	210.424 94.609	486.787	36.3 00	33.371	734.762	477.595	9:
go	Idem		3.763.423 441.551	808.181 82.922	21.632.278 $3.150.476$	4.326.456 1.008.152	920.198 189.269	2.815.163 1.770.629	563.033 566.601	112.017 106.347	, « «	» •	» »
demás cereales	Idem Idem		2.245.753 2.549	546.577 459	5.285.517 2.714	687.117 679	168.195 125	*	» •	» »	$11.989,512 \\ 7.484$	1.558.636 1.870	378
icar de todas procedencias, excepte	Idem	168.846	118 192	52.167	35.895	25.127	11.165	»	»	,	132 951	93.065	4
Cuba em de Puerto Rico	Idem Idem	630.522	1.984.583 353.092	4 1	3.370.673 $1.317.268$	1.887.577 737.670	»	686.746	384.578	* *	173.226 »	97.006	»
ao Caracas y sus análogos	Idem Idem	499.431 229.703	279.681 509.941	122.352	233.626 145.395	130.831 322.777	» 77.643	» »	\$ 00.010	» •	265.805 84.308	148.850 187.164	44
(Cuba	Idem	309.199 80.695	618.398 149. 2 86	$164.994 \\ 12.104 \\ 266$	327 357 84.780	654.714 156.843	177.012 »	$18.158 \\ 4.085$	36.316 7.557	12.018 »	>	1.679	12
(Filipinas	Idem Idem	1.772 »	3.27 8	26 6 »	865 →	1.600 »	» »	» »	»	*	907	1.678 »	*
	Idem	19.974 572	41.945 1.144	$9.689 \\ 69$	7.240 70.314	15.201 140.628	3.553	\$ 50 540	39 484	» »	12.734	26.744	•
m de Puerto Rico	Idem Idem Idem	258.917 410.957	517.834 821.914	33.140 9.863	467.581 281.726	935.162 563.452	» »	69.742 208.664	417.328	*	129.231	258.462	33
ela de Ceilán y sus semejantes	Idem Idem	18.071 9.501	75.898 10.451	15.751 2.287	17.467 832	73.361 915	» 15.048 198	*	*		129.231 604 8.669	2.537 9.536	``````````````````````````````````````
nardiente de todas procedencias, ex-	Hectol	70.940	1	1.233.411	51.440	2.829.179	895.913	»	*				33"
(Cuba	Idem	4.685 315	163.975 11.025	28.110 1.890	5.248 112	183.684 3.932	» »	563 »	19.709	» »	203	7.093	ි 28 1
(Filipinas	Idem Idem	164	» 81.685	817	237	118.500	» 1.184	» 73	36.815	367	8	**************************************	• → →
	Idem	2.479	371.898	4.960	1.102	165.300	2.933	»	>		1.377	206.598	•
CLASE 13.4						- - - -	,	•					ist 1835 18
ones de todas clases, excepto los de co ó plata	Kilog	32.626	163.130	16.313	28.532	142.660	14.266	>	,	»	4.094	20.470	5
amanería de seda	Idem Idem	3.237	12.100 32.370	1.815 8.092	266 1.456	13.300 14.560	$1.995 \\ 3.648$	24 »	1.200 »	» 180	» 1.781	17.810	>
m de todas las demás clases	Idem	8.562 *	68.496 »	17.124 1.073.885	7.419	59.352 >	14.863 1.040.770	* *	»	» »	1.143	9.144 »	3
Totales	••••••		54.938.544	7.816.0 6 3		4 8.733.436	6.742.766	·	7.035.831	526.088		13.240.939	1.59
			1							1.14	ig H	Stripe of the stripe	1 2 2 7

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Abril de 1888 por todos los conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas, comparada con iqual mes del año de 1887.

NAVEGACIÓN

Movimiento general de entrada durante el mes de Abril de 1888.

on the second of the second o	En el mes de Abril	En el mes de Abril	Más en el mes de Abril	Menosenelmes de Abril			TONEL	ADAS
CONCEPTOS	de 1887. — Pesetas.	de 1888. - Pesetas.	de 1888. — Pesetas.	de 1888. Pesetas.	CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA	UQUES	De arqueo.	De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
Derechos de importación y tarifas especiales de ferrocarriles Idem de exportación Impuesto de carga Idem de descarga	7.816.063	6.742.766 268 341.846 315.170	» » 7.743	1.073.297 496 10.686	De vapor.	407	288.925	47.847
Idem de viajeros (embarque y des- embarque)	17.623	17 247	»	376	Con carga (Idem id. extranje-	360	261.266	165.310
Idem de cuarentena y lazareto Parte á la Hacienda en multas y	54.301 4.930	59.090 43	4.789 »	» 4.887	De vela Con bandera nacio-	198.	13.148	9.075
mercancías abandonadas Recargo del 1 y ½ por 100 sobre derechos que se satisfacen en pa-	115.558	69.812	»	45.746	Idem id. extranje- ra	148	39.935	36.318
garés Impuesto sobre coloniales y muni- cipal	695 2.342.963	3.097 2.951.682	2.402 608.719	>	De vapor.	50	50.077	>
Derecho extraordinario sobre al- gunas mercancías	95.007 660	1.279.455	1.184.448 »	» 658	EN LASTRE	315	248.080	*
Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.	»	13.097	13.097	>	De vela	53	1.999	>
Totales	11.108.523	11.793.575	1.821.198	1.136.146	Idem id. extranje-	. 87	13.729	
Diferencia de más en el mes o	de Abril de 188	88	685.052	»	Totales	1.618	917.159	258.550

Las cifras de valores correspondientes al año 1887 son definitivas; las de 1889 quedan sujetas á rectificación.—Las Aduanas que han contribuído á la baja de derechos de Arancel, son las de las provincias de Alicante, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Castellón, Coruña, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Lérida, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Oviedo, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vizcaya y Zamora

Madrid 2 de Junio de 1888.—El Director general, Pedro Alcántara de Ezeiza.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Manuel, D. Luis y D. Francisco Silvela contra la negativa del Registrador de la propiedad de Cebreros a inscribir una adjudicación hereditaria, pendiente en este Centro en virtud de apelación del citado funcionario: Resultando que la Excma. Sra. Doña Luisa de le Vielleuze

y Sotés falleció en esta Corte el día 13 de Enero de 1887, bajo testamento que tenía otorgado en 10 de Mayo de 1876, y en el que, aparte otras cláusulas sin importancia actual, ordenó que su herencia se distribuyese en cuatro partes iguales, tres de ellas para sus hijos D. Manuel, D. Luis y D. Francisco, y la cuarta parte restante para sus nietos Doña Luisa, D. Valeriano, D. Manuel y D. Antonio Casanueva y Silvela, en represen-tación de su madre Doña Antonia Silvela, á todos los que instituyó por herederos universales:

Resultando que con posterioridad á ese testamento, y en el año de 1885, faileció Doña Luisa Casanueva y Silvela, casada con D. Pedro Uhagón y Vedia, siendo declarados sus herederos abintestato, por auto de 11 de Marzo del siguiente año, sus cuatro hijos D. Lorenzo, Doña María, Doña Isabel y D. Valeriano de Uhagón y Casanueva:

Resultando que al formalizarse las operaciones divisorias del caudal relicto por la Excma. Sra. Doña Luisa de la Vielleuze, fueron considerados como herederos de ésta los citados hijo de Doña Luisa Casanueva y Silvela, adjudicándoseles bienes bastantes á cubrir el haber que les correspondía: Resultando que aprobada judicialmente la partición pre-sentóse un testimonio de ésta al Registrador de la propiedad

de Cebreros, para la inscripción de una de las fincas, operación que suspendió el referido funcionario, por no justificarse en forma que los adjudicatarios D. Lorenzo, Doña María, Doña Isabel y D. Valeriano Uhagón tengan la calidad de herederos ó causahabientes de la testadora Excma. Sra. Doña Luisa de

Resultando que D. Manuel, D. Luis y D. Francisco Silvela, en concepto de testamentarios de su señora madre, recurrieron gubernativamente contra la antedicha calificación, y pidieron quedase sin efecto, fundados: en que es incontestable que Doña Luisa Casanueva fué instituída heredera en el testamento de su abuela, y lo es de igual modo que muerta aquélla su parte pasó á sus cuatro hijos por derecho de representación: que siendo esto así, no puede negarse que los hijos de Doña Luisa Casanueva prueban cumplidamente su derecho hereditario presentando el testamento de su bisabuela y la declaración de herederos de su madre: que no cabe instr un expediente para que los hijos de Doña Luisa Casanueva sean declarados herederos abintestato de Doña Luisa de le Wielleuze, porque esta señora testó de todo su caudal, lo que es incompatible con la sucesión legítima; y, finalmente, que el auto judicial en que se aprobaron las particiones, estimó plenamente probados los derechos de todos los interesados:

Resultando que oído el Registrador, sostuvo la procedencia de su nota, en defensa de la que alegó: que no sirven para justificar la transmisión de los bienes de dona Luisa de le Viel'ieuze á los hijos de Doña Luisa Casanueva, ni el testamento d e aquélla, que no los instituye, ni los documentos que los acreditan herederos de sus antepasados intermedios, porque no pueden justificar la transmisión de un derecho que éstos no llegaron a adquirir, ni el testimonio de hijuela, que es sólo prueba de la partición, ni el auto de aprobación, que no tiene otro objeto que el de evitar perjuicios á los menores y suplir su falta de capacidad: que los hijos de Doña Luisa Casanue va heredaron à la señora de le Vielleuze, directa é independientemente de su madre, como lo prueba el que la desheredación de ésta no les habría privado de la porción que les correspondía en el caudal de aquélla, de donde se infiere que dichos interesados deben obtener la oportuna declaración de herederos abintestato de su bisabuela; y que de ser cierta la teoría de los recurrentes, según la que los herederos de que se trata adquirieron los bienes en cuestión, no directamente de Doña Luisa de le Vielleuze, sino de sus predecesores inmediatos, sería indispensable una inscripción á favor de éstos y el consiguiente pago del impuesto, y es indudable que mientras éste no fuese satisfecho habría otro obstáculo para la inscripción que se pretende:

Resultando que el Juez delegado dejó sin efecto la calificación recurrida, por considerar que el Registrador de la propie-dad de Cebreros no ha negado á D. Lorenzo, Doña María, Doña Isabel y D. Valeriano Uhagón y Casanueva el derecho de here-dar por representación á Doña Luisa de le Vielleuze, por lo que sólo es referente su calificación á la forma extrinseca del documento, y en tal concepto es indudable que aquel funciona-rio parte de un criterio equivocado: que Doña Luisa Casanue-va fué instituída por su abuela, y aunque no lo hubiese sido, por ser heredera forzosa de ésta habría transmitido su derecho à sus hijos, los cuales, en virtud de la representación, se han subrogado por completo en el lugar de su madre: que á tenor de la Resolución de este Centro de 19 de Diciembre de 1879, los Registradores ólo deben calificar la capacidad de los otorgantes por lo que resulte de las mismas escrituras, sin que les sea lícito reclamar la presentación de nuevos documentos para aclarar las dudas que particularmente abriguen acerca de las circunstancias con que en los referidos documentos aparezcan los que los otorgan; y que la aprobación judicial de las parti-ciones tiene también el objeto de apreciar si éstas están arregladas á derecho y si el interés de los menores está debidamente justificado, y por esto entraña una calificación jurídica

Resultando que elevado el recurso á la Superioridad, á consecuencia de apelación del Registrador, fué confirmado el au-

to apelado por sus propios fundamentos:
Vista la Ley 3.ª, tit. 13 de la Partida 6.ª:
Considerando que al resolver este recurso hay que partir de estos dos hechos indubitados: primero, que la Excelentísima Sra. Doña Luisa de le Vielleuze nombro heredera en su testamento á su nieta Doña Luisa Casanueva y Silvela; y segundo, que esta señora falleció antes que la testadora, y fueron declarados sus herederos legítimos sus cuatro hijos D. Lorenzo, Doña María, Doña Isabel y D. Valeriano de Uhagón y Casa-

Considerando que acreditado ya, mediante las pruebas que á la indicada declaración hubieron de preceder, que esos cua-tro hijos eran los únicos herederos de Doña Luísa Casanueva, quedó al propio tiempo justificado que sólo ellos tenían dere-cho á la posesión de la herencia de Doña Luisa de le Vielleu-

ze, que su madre dejó vacante al fallecer: Considerando que los herederos Uhagón y Casanteva tienen derecho á esa porción hereditaria en virtud de la ficción legal que engendra la representación, la cual les colocó en el lugar. grado y derechos de su madre por ministerio de la ley, y sin necesidad de que al intento adujesen más pruebas que las encaminadas á demostrar el estrecho parentesco que con

Considerando que si por virtud de la transmisión pasaron personalisimos que ésta disfrutaba al ocurrir su fallecimiento, si mediante la representación subrogáronse aquéllos en el lugar de su madre al efecto de ser reputados ipso jure copartícipes en la herencia de Doña Luisa de le Vielleuze á la manera que su causante lo hubiera sido de haber sobrevivido á ésta, no hay que desconocer que la causa fundamental de ambos efectos jurídicos es la condición de herederos forzosos que los hijos de la señora de Casanueva tienen acreditada con respecto a ésta, condición que resulta comprobada cumplidamente por el auto de declaración dictado por uno de los Juzgados de esta Corte y que obra unido al recurso:

Considerando que por todas estas razones los hijos de Doña Luisa Casanueva fienen indisputable dominio sobre la porción hereditaria que á ésta dejaba en su testamento Doña Luisa de le Vielleuze, y los únicos documentos de que han menester para obtener la inscripción de su derecho son el testamento. en que consta la institución de la persona á quien representan, la declaración de herederos que prueba el fallecimiento de ésta y el parentesco que sirve de base á la representación, y el testimonio de la hijuela formada á dichos interesados para hacerlos la adjudicación correspondiente en pago de su

Considerando que presentados todos esos documentos al Registrador de la propiedad de Cebreros, debió practicar la inscripción solicitada, estimando que con arreglo á la Ley 3.ª, título 13 de la Partida 6.ª, los hijos de Doña Luisa Casanueva «fincan en lugar de ella é h-redan todo lo que heredaría si viviese», y sin exigirles, por tanto, una dec aración de herederos, que seguramente no hubiera exigido á su madre;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providen-

cia apelada revocando, por tanto, la nota del Registrador, y declarar que éste debe inscribir el documento origen del re-curso, siempre que á él se acompañen el testamento de Doña Luisa de le Vielleuze y la declaración de herederos de los hijos

de Doña Luisa Casanueva.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y oportunos efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á la Junta de señoras de la Asociación de la Santa Infancia de Jesús, establecida en esta Corte, para rifar con carácter de beneficencia y con aplicación de sus productos á la continuación de las obras del edificio para el Asilo que tiene á su cargo, un juego de lavabo de plata que le ha sido donado gratuitamente para dicho fin; quedando obligada la ex-presada Junta á satisfacer á la Hacienda los impuestos correspondientes y á cumplir las demás formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás

Madrid 2 de Junio de 1888.-El Director general, Manuel

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Administración.

Autorizada por Real orden fecha 11 de Abril último la subasta pública para contratar el suministro de 50.000 frascos de hierro dulce, y 5.000 más, si fuesen necesarios, con destino al envase de azogue en las minas de Almadén durante el año económico de 1888 89, esta Dirección general ha acordado que tenga lugar en la misma la celebración de dicha subasta el día 14 de Julio próximo, á las dos de la tarde, y simultáneamente en la Superintendencia de las precitadas minas y De-legaciones de Hacienda en las provincias de Barcelona, Bil-bao, Oviedo, Malaga y Sevilla, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho y en los días no feriados, hasta el de la subasta.

setas por cada frasco, que hacen un total de 250.000 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la cantidad de 12.500 pesetas.

Serán desechadas los proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 50.000 frascos de hierro dulce ó forjado de superior calidad, y 5.000 más, si fuese necesario, para el envase y transporte de azogue de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1888 89, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de (expresado por letra) pesetas y.... céntimos por cada frasco.

(Domicilio, fecha y firma.)

Madrid 6 de Junio de 1888.-El Director general, A. Cas-

Banco de España.

Desde el lunes próximo. 11 del corriente, y hasta nuevo aviso, se reduce á 1 por 100 la bonificación sobre el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior y de billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, así como de los mismos billetes amortizados correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio inmediato, y á los anteriores, que se presenten á negociación en el Banco y en sus sucursales Madrid 7 de Junio de 1888. El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

Banco Hipotecario de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 6.976, expedido por este Banco en 3 de Agosto de 1887 a nombre de D. Juan R. Csstellanos y Pérez, endosado por éste á D. José de Parres Piñera, vecino de Llanes, de 60 cédulas 6 por 100 Banco Hipotecario de España, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con dere-cho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que aparezca este anuncio en la GACE-TA DE MADRID, según determina el reglamento del mismo Banco; pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo, quedando este establecimiento exento de toda responsabilidad.

Madrid 17 de Mayo de 1888.—Arturo Martín Puente.—Fe-

derico García Moreno. X-1985

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Abril último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Pedro Bianco y Junquera, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por re-unir 38 años, un mes y diez y ocho días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Elche, Alcoy, Elche y Ali-cante 10 años, 11 meses y 27 días; Juez de primera instancia de varios partidos 7 años, 5 meses y un día, y Magistrado de la Audiencia de las Palmas y de Caceres 11 años, 9 meses y 10

días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Antonio Villalva de la Corte y García, clasificado en concento de jubilado con el haber anual de 4 800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de re gulador, y por reunir 35 años y 3 meses de servicios. Extracto de los mismos: Oficial cuarto, tercero, segundo y primero de Hacienda de la Dirección general de Contribuciones 7 años, 6 meses y 15 días; Jefe de Negociado de tercera y segunda clase de Hacienda de la misma Dirección 9 años y 7 días, y Contador de segunda y primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino 18 años, 8 meses y 8 días.

D. Manuel Ochoa Jauregui, clasificado en concepto de ju-bilado con el haber anual de 4.400 pesetas, cuatro quiutas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por re unir 36 años, 6 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante á Oficial de la Dirección general de Con-tabilidad un año y tres meses; Promotor fiscal del distrito del Mar de Valencia un año, 7 meses y 6 días; Juez de primera instancia de Tamarite 2 meses y 10 días, y Registrador de la Propiedad de Almendralejo 25 años, 6 meses y 4 días, y se le

abonan por razón de carrera 8 años,

D. Ignacio Page y Prats. clasificado en concepto de jubi-lado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años y un mes de servicios. Extracto de los mismos: Aspiran te á Oficial y Oficial único de la Contaduría de la Casa de Moneda de Barcelona 3 años, 3 meses y 10 días; Oficial cuarto, quinto, cuarto, tercero y segundo de las Administraciones de Hacienda de Gerona, Baleares y Gerona 11 años, 9 meses y 10 días; Oficial tercero de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de Tarragona 6 meses y 15 días; Oficial de segun-da clase y primero de Hacienda de las Administraciones económicas de Tarragona y Barcelona 4 años, 11 meses y 16 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Murcia un año, 8 meses y 16 días; Administrador de Propiedades é Impuestos de Castellón y de las de Contribuciones y Rentas de Murcia y Oviedo 3 años, 2 meses y 8 días; Jefe de N gociado de primera clase, Administrador de Propiedades é Impuestos de la Coruña 2 meses y 7 días; Contador de Hacienda de Pontevedra 7 meses y 3 días, é Interventor de Hacienda de Zamora y Tarragona un año, 9 me-

ses y 15 días. D. Manuel Ramírez Martínez, clasificado en concepto de jubilado con el haber annal de 3.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3 750 que le sirve de regulador, y por re-unir 39 años, 9 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor riscal de Sacedón, Benabarre, Brihuega, Motilla del Palancar, Tarancón, Motilla del Palancar y de Orgaz 12 año», 11 meses y 22 días, y Registrador de la propiedad de Cifuentes y Huete 18 años, 10 meses y 4 días, y se le abo-

nan por razón de carrera 8 años.

D. Pascual Mandez Morán, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3 000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le serva de regulador, y por reunir 31 años, un mes y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones ci-viles con fecha 1.º de Septiembre de 1883 le fueron reconocidos en situación de cesante 25 años y 14 días; Secretario de los Gobiernos civiles de Pontevedra y Orense 2 años, 10 me-4 días, y Jefe de Negociado de segunda clase. trador de la Fábrica de tabacos de Bilbao, 3 años y 3 meses.

D. Julian de Maestre y Doncel, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años 7 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente segundo segundo de la Pagaduría del Ministerio de Gracia y Justicia 2 años, 6 meses y 29 días; Oficial quinto de Hacienda, único de la Tesorería de Vizcaya, 8 meses y 29 días; Aspirante de primera clase de la Junta de Clases pasivas 9 meses y 24 días; Oficial cuarto y tercero de Hacienda de la misma Junta y de la Dirección general de Contabilidad 7 años, 10 meses y 16 días; Oficial tercero de la Junta de Clases pasivas un año y 5 meses; Escribiente del Ministerio de Hacienda un año. 4 meses y 26 días; Oficial segundo de Hacienda, Auxiliar de la Secretaría de dicho Ministerio, de la Sección de Clases pasivas, de la Dirección de la Deuda y del Tribunal de primera instancia de Clases pasivas 3 años, 8 meses y 26 días; Oficial primero de Hacienda de dicho Tribunal y de la Junta de Pensiones civiles 4 años, 3 meses y 27 días, y Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección general de la Deuda y de la Junta de Pensiones civiles (después de Clases pasivas) 11 años, 7 meses y 20 días, y se le abonan como cesante por supresión 2 años y 25 días.

D. Fernando Alvarez de la Puerta, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas parties del susido de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 7 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: en et Ejército 5 años y 7 meses; Portero de la Junta Consultiva de policia urbana 2 años, 5 meses y 22 días; Escribiente de la misma Junta 5 meses y 16 días; Aspirante de

Estadística un año, 7 meses y 6 días; Ayudante supernumerario y tercero de Topografía Catastral 5 años. 10 meses y 22 días; Oficial facultativo tercero de Estadística 3 años, 2 meses y 23 días; Oficial de la clase de primeros del Cuerpo de Topógrafos 7 sños, 4 meses y 7 días; en expectación de destino, no se le abona este servicio con arregio á lo dispuesto en Real orden fecha 21 de Septiembre del año próximo pasado, y Ofi cial de la clase de primeros del referido Cuerpo de Topografos 22 días.

D. Fermín Santa María y Peña, Jefe de la clase de segundos de Secciones de Fomento, clasificado en concepto de jubi-lado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 2 meses y 14 días de servicios, que en situación de ce-

anos, 2 meses y 14 dias de servicios, que en situación de co-sante le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pen-siones civiles en sesión de 22 de Junio de 1881.

D. Juan Manuel Turmo y Cornel, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista de tercera y segunda clase y primero de líneas telegráficas 10 años, 3 meses y 28 días; Oficial primero de es tación 3 años, un mes y 9 días, Idem id. del Cuerpo de Telégrafos 8 años, 3 meses y 25 días, y Jefe de estación de id. 4

años, 3 meses y 24 días. D. Jerónimo Jorge Rayo Donaire, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sue do de 2.000 que le sirve de regulador, y por reuir 29 años, 9 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Ayudante de Oficial de minas det establecimiento de Almadén 12 años, 3 meses y 9 días, y Oficial tercero, segun-

do y primero de dichas minas 17 años. 5 meses y 26 días.
D. Manuel del Castillo y García, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, un mes y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 18 de Noviembre de 1876 le fueron reconocidos en situación de cesante 18 años, un mes y 18 días, y Es-cribiente mayor de Obras públicas de la provincia de Alican-

D. Isidro Pérez y Domínguez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 8 meses y 5 días de servicios. Extracto de los miamps: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 21 de Noviembre de 1874 le fueron reconocidos 22 años, 7 meses y 25 días; Guardaa/macén Tesorero de la Fabrica Nacional del Sello 3 años y 5 mese; J-fe de Negociado de se-gunda y primera clase, Administrador de la Fabrica de Taba-cos de la Coruña y Visitador de Rentas Estanca tas 7 años, 9 meses y 11 tías; Subinspector de Hacienda un año y 2 meses, y Jefe de Administración de cuarta clase de la Fábrica de Tabacos de Sevilla 7 meses y 29 dias.

D. Claudio Chimeno, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 6 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de pensiones civiles, con fecha 13 de Junio de 1883, le fueron reconocidos 25 años, 4 meses y defendados por la suprimida de concentra de viviles de vivi

días, y Secretario de los Gobiernos civiles de Valladolid, Oviedo, Málaga y Coruña 2 años, un mes y 26 días. D. Joaquín Baeza y Nieto, clasificado en concepto de ce-sante sin derecho a señalamiento de haber pasivo por no reunir el minimum de tiempo que para el efecto exige la ley. Se le reconocen 11 años, 9 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo de la Contaduría diocesana de Siguenza 3 años, 8 meses y 23 días; individuo de la S cción de examen de cuentas atrasadas de la provincia de Córdoba 9 meses y 10 días; Oficial tercero tercero, segundo y primero de los Gobiernos políticos de Albacete y Cordoba 2 años, 6 meses y un día; Oficial segundo segundo del Gobierno de Pontevedra 2 años, 6 meses y 5 días, y Gobernador civil de Badajoz, Salamanca, Jaén, Murcia, Guipúzcoa y Alicante 2

años, 2 meses y 26 días D. José Rodríguez y Fernández, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo, por la misma razón que el anterior. Se le reconocen 6 años, un mes y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Ordenanza del Ministerio de la Gobernación 4 meses y 19 días; Mozo quinto del propio Ministerio 3 años y 16 tías; Ayudaute de la Estafeta ambulante del ferrocarril de Madrid a Barcelona un mes y 25 días y Portero segundo de la Dirección general del Registro

de la propiedad 2 años, 6 meses y 14 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Eduardo Fontán y Marcó, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesos, máximum que le corresponde por el sueldo de 4.000 pesos que le sirve de regulodor, y por reunir 29 años, un mes y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Interventor de la Administración de Hacienda pública de Cavite (Filipinas), un año, 2 meses y 26 días; Oficial cuarto segundo de la Dirección general de Colec-ciones de tabacos de Filipinas 2 años y 11 meses; Oficial tercero de la Secretaría de la Intendencia de Luzón un año, 7 meses y 27 días; Alcalde mayor de Jaro y Camarines (Filipinas) 4 años, 2 meses y 3 días; Jefe de Administración de tercera y primera clase, Inspector general de Correos y Secreta-rio de la Dirección general de dicho ramo 6 años, un mes y 13 días: Juez de primera instancia del distrito de Jesús y María (Cuba) un año, 4 meses y 5 días; en comisión extraordinaria del servicio, con destino á la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, 8 meses y 15 días, y Jefe de Administración de primera clase, Ministro letrado del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba 2 años, 11 meses y 5 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Juan Alvarez Guerra y Castellanos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, un mes y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la Junta de Clases pasivas con fecha 31 de Diciembre de 1887 le fueron reconocidos en situación de cesante 15 años, 6 meses y 6 días; Vocal del Consejo de Filipinas 6 meses y 20 días, y Consejero de Ultramar un año y 11 días, y se le abonan por razón de carrera 8

años.

D. Vicente Barrantes y Moreno, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 2 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 9 de Enero de 1884 le fueron reconocidos en situación de cesante 19 años, 3 meses y 23 días; Individuo de número de la Real Academia Española un año, 2 meses y 19 días; Jefe de Administración de primera ciase, Gobernador ci-vil de Manila un año, 10 meses y 24 días; Jefe superior de Ad-

I ministración, Director general de Administración civil de las islas Filipinas, 2 años, un mes y 25 días, é individuo de nú-mero de la Real Academia Española 7 meses y 8 días.

MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA

Doña Micaela Batanero' y Montenegro, de estado viuda, huérfana de D. Blas, Regente que fué de la Audiencia de Sevilla. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña María Andrea en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro de 2.250 pesetas anuales que le fué concedida por acuerdo de 22 de Abril de 1875.

Doña Dolores Corrales y Pérez, viuda de D. José Rodríguez Buitureira, Secretario que fué del Gobierno civil de Navarra. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Te-

soro de 1.000 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Lidón y Gálvez, de estado viuda, huérfada de D. Mariano, Pianista que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, en vez de la del Montepío de 875 que le fué concedida por acuerdo de 10 de Octubre de 1885.

Doña María de la O Josefa Pedrero y Díaz, huérfana de Fausto, Administrador que fué de Rentas de Ciudad Real. Se le declara en juicio de revisión con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales que le fué conce-dida á su madre Doña Máxima por acuerdo de 17 de Diciembre de 1855.

Doña Camila Sartou y Torres, huérfana de D. José, Administrador que fué del Depósito comercial de Cadiz. Se le declara con derecho á la pensión del Montepio de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Matilde y Doña Dolores Blasco y Colomer, huérfanas de D. Francisco Javier, Juez de primera instancia que fué, jubilado. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío

de oficinas de 825 pesetas anuales. Doña Elvira Jiménez B., huerfana de D. Eduardo, Vista que fué de la Aduana de Bilbao y Cartagena. Se le declara con der cho á la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Felisa Minguez Herrero, viuda de D. Jacinto Moya Marcon, Oficial de la clase de seguados que fué de Hacienda áblica. Se le declara con derecho á la pensión del Montepio

de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María de las Merce les Cisneros y Muevas, viuda de

D. Melquiades Valdenebro, Oficial que fué del Archivo de Indias de Sevilta. Se le declara con derecho á la pensión del Montepio de oficinas de 750 pesetas anuales.

Dona Cecilia Cordova y Caminero, D. Ascensión y D. Federico Pérez y Rodríguez, vuda y huérfanos respectivamente de D. Federico, Promotor fiscal que fué de Egea de los Caba-lleros. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales. Doña Fermina Moya é Izquierdo, viuda de D. Luis Delga-

do y Carrasco, Oficial tercero de Sección que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Josefa Burillo de Santiago, viuda de D. Antonio Moriel y García, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepio de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Juliana Pineda Don, huérfana de D. Pedro, Oficial primero que fué de la Contaduria de propios y arbitrios de Santander Se le declara en juicio de revisión con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación de otros hermanos por acuerdo de 5 de Marzo de 1856. Doña Juana Pérez Minguez, viuda de D. Joaquín Rodrí-guez Pérez, Interventor de Caminos que fué de Burgos. Se le

eclara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de

375 pesetas anuales.

Doña Aquilina Alhambra y Azañón, de estado viuda, huérfana de D. Pedro José, Administrador subalterno que fué de Rentas de Alcocer. Se le declara con derecho en juicio de revisión á que se la rehabilite en el disfrute de la pensión del Montepio de oficinas de 187 pesetas y 50 céntimos anuales que le fué concedida por acuerdo de 22 de Diciembre de 1849.

Doña Dolores García Orbe, viuda de D. Alejandro Díaz Mendivil, Oficial primero que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepio de Correos de 550 pe-

setas anuales.

MONTEPÍO DE UNTRAMAR

Doña Dolores, Doña Margarita, Doña Bricia, Doña Bernarda, y Doña Ramona Carreño y Abad, huérfanas de D. Benito, Contador general que fué de Hacienda de las islas Filipinas. Se les declara con derecho á que se les transmita la pensión de 5.000 pesetas anuales, que distrutó su madre Doña Ramona, por acuerdo de 24 de Julio de 1878.

Doña Elisa Flaquer y Ceriola, viuda de D. Miguel de la

Vega Inclán, Gobernador general que fué de Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Dolores Cónsul y Cerecena, viuda de D. Blas Mélida y Lizana. Jefe de Negociado de primera clase que fué de Santíago de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 3.750

pesetas anuales.

Doña Vicenta, Doña María Teodora y Doña Valeriana Rosa Pérez de Tagle, huérfanas de D. Pedro; Interventor de aforos que fué de las Islas Filipinas. de les declara con derecho á la pensión de 1 500 pesetas anuales.

Doña Mercedes Tapia, en su nombre y el de sus hijos propios D. Jorge Alejandro Hernández. y políticos Doña Mercedes y Doña Beléa Hernández y Salga lo, viuda y huérfanos respectivamente de D. Francisco Jorge Hernández, Consejero que fué de Administración de Puerto Rico. Se les declara con derecho á la pensión de 1.050 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Juana Juez y López, viuda de D. Vicente Palomino y Sande, Alguacil que fué de la Audiencia territorial de esta. Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Suárez y García, viuda de D. Alonso Ponte y Padín, Oficial de quinta clase que fué de la Dirección general de los Registros y Notariado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Consuelo Barral, viuda de D. Arturo Fernández, Escribiente primero que fué de Obras públicas de la provincia de Tarragona. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su

fallecimiento. Doña Rufina Martínez y Ruiz, viuda de D. Esteban Vica-rio Agui re, Ordenazza que fué del Colegio de Sordomudos y Ciegos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su falleDoña Fermina Saiz Palomar, huérfana de D. Antonio Portero, Bedel que fué del Instituto agrícola de Alfonso XII. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Pacheco, viuda de D. Bonifacio Ustáriz y Calleja, Ordenanza que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrataba el causante á su fallecimiento. Doña Manuela García Fernández, viuda de D. Antonio

Cedron, Guardia de segunda clase que sué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesa-das al respecto de 1.000 pesotas anuales que disfrutaba el cau-

cante a su fallecimiento. Doña Trene Andrés Folgado, viuda de D. Gregorio Fernández, Capataz que fué de Peones camineres. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 821 pesetas y 25 céntimes anuales que disfrutaba el causante a su falleci-

Doña Juana Pacheco, viuda de D. Manuel Trillo, Peón ca-pataz de peones camineros que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 821 pesetas y 25 céntimos anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Boña Carmen Sanz y Bermejo, viuda de D. Pablo Pérez Arroyo, Capataz de Pecnes camineros que fué. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto 821 pesetas 25 céntimos anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juana Brey, viuda de Francisco Porto, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con de-recho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que

disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Ramos, viuda de Miguel Martínez, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Zurdo Cerdeño, viuda de José López, Peón caminero que foé de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Agustina Judez, viuda de Tomás Campos Tejedor, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara sin derecho á las mesadas que pretende, por haber dejado transcurrir el plazo que determina el art. 18 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850. Doña Jovita Carlos, huérfana de D. Tomás, Jefe de Nego-

ciano de tercera clase que fué de la Contaduría general de Hacienda de las islas Filipinas. Se le declara en juicio de revisión, revocando el decreto del Gobernador general de Filipinas fecha 23 de Noviembre de 1887, sin derecho á las dos me-sadas que el mismo la declaró, por no haber disposición algu-· na que conceda en Ultramar este derecho.

LIMOSNA DE ALMADÉM

Catalina Molinero y Martín, viuda de Antonio Trifón, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con de-recho à la limosna diaria de 50 céntimos de peseta. Madrid 30 de Mayo de 1888.—El Vocal Secretario, Pedro

Santos. V. B. El Presidente, Ródenas.

Gobierno de la provincia de Santander.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

D. Rafael Martos, Gobernador de la provincia de San-

Hago saber que por D Agustín de Corlines y Celis, vecino de esta ciudad, se ha acudido á este Gobierno solicitando que se instruya el oportuno expediente para que, elevado en su día al Ministerio de la Gobernación, después de Ílenas las formalidades que exige el reglamento vigente de 12 de Mayo de 1884, sean declarados de utilidad pública unos manantiales de aguas minerales que posee en el sitio de la Brezosa, Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, conocido con el nombre de Puentenansa, proponiéndose, por consecuencia, abrir un establecimiento balneario obtenida que sea la autorización que exige el art. 5.º del citado reglamento; y cumpliendo lo que se dispone en el art. 6.º del mismo, se publica la pretensión del D. Agustín de Corlines y Celis por medio de este anuncio, para que dentro del término de treinta días, á contar des-de la fecha en que aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, puedar dirigirse à este Gobierno las reclamaciones que quieran intentarse contra di-

Santander 12 de Mayo de 1888.—Rafael Martos. X-1981

Diputación provincial de Valladolid.

Habiéndose extraviado á los interesados los resguardos de depósitos constituídos en la Caja de esta Diputación para responder á subastas para servicios provinciales: de D. Pedro Pérez, constituído en 23 de Julio de 1834, por valor de 44.50 pesetas; de D. Francisco Fenollar, en 26 de Febrero de 1886, importante 3.220 pesetas, para responder à la construcción de un trozo de carretera de San Pedro de Latarce á la de Rioseco á Toro; de D. Celestino Rico, hecho en 18 de Marzo de 1886 por 2.972 pesetas, como contratista de la construcción de la carretera de Casasola de Arión al confín con la provincia de Zamora, y el de D. José Murcia, consignado en 7 de Octubre de 1886, importante 11.58 pesetas, por acopios para la conser-vación de la carretera de Tiedra á la de Madrid á la Coruña, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 24 del re-glamento de la Coja general de Depósitos de 17 de Enero de 1874, los 9 y 237 del reglamento del Banco de España, so-bre extravío de resguardos, modificados por la Real orden de 8 de Mayo de 1877, y el acuerdo de la Comisión provincial de 14 del actual, se hace público, insertándolo en la GACETA DE Madrid y Boletin oficial de la provincia, para que las personas en cuyo poder pudieran hallarse los entreguen en esta Di-putación dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos, anulando los primitivos, quedando exenta de toda ulterior responsabilidad esta Corporación y abonando aquellos que deban serlo por haberse terminado los servicios à que están afectos sin reclamación. Valladolid 15 de Mayo de 1888.—El Vicepresidente de la

Comisión provincial, Ramon Pardo.

Intervención de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo expedido por la Tesorería de Hacienda de esta provincia á favor de D. Diego Alvarez Díaz, con los números 14 de entrada y 1.218 de registro

por el depósito necesario de 135 pesetas 40 céntimos, constituído en esta sucursal en 8 de Abril de 1884, se previene á la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta Intervención; en la inteligencia de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se satisfaga su importe sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin nin-gúa valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio sin reclamación de tercero, se-

gún dispone el art. 24 del reglamento. Oviedo 21 de Mayo de 1888.—El Interventor, Antonio Gon-

Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.

Habiendo sufrido extravio el resguardo del depósito de 290 pesetas, constituído por D. Jaime Marco en 13 de Enero último, bajo los números 269 de entrada y 31 de registro, para optar á la subasta de acopios de la carretera de Mislata á Real, se anuncia al público por término de dos meses, pasados los que, quedará nulo y de ningún valor ni efecto, y se expedirá al interesado nuevo resguardo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento vigente.

Valencia 12 de Mayo de 1888. = El Interventor, Federico Santillán.

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

D. José Antonio Corral y Palomares, en solicitud dirigida á esta Delegación, manifiesta habérsele extraviado un resguardo de depósito provisional constituído en la sucursal de esta provincia en 12 de Diciembre de 1884, señalado con los números 143 de entrada y 32 de registro, de capital 3.416 pesetas 44 céntimos, impuesto por D Federico Aquino Soto Bolaños, quien en forma legal autoriza al solicitante para que pueda retirar el expresado depósito.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, para que si alguna persona le hubiese encontrado, ó se crea con derecho, le presente en estas oficinas dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio; pues de lo contrario quedará nulo y sin ningún valor el citado resguardo.

el citado resguardo. Almería 14 de Mayo de 1888.—Hipólito de Oyos. X—1980

Administración del Cerree Central,

dia 6

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franques en este día.

Victoriano Muñiz.—Valladolid.

Carmen Monferrer .- Barcelona.

Manuel Rodríguez.—Jedrez.

Eladia Alonso.—Talavera de la Reina. Valentín Cediel.—Valdilecha. Fernando García.—Valencia.

Astación de origen:

Lucio Alba.—Tetuán.
Luís Arce.—Santander.
Antonio Rogado.—Verín.
Ruíno Oñoro.—El Pardo.
Benito Avilés.—Calzadilla.

63 Buenaventura Martinez.—Fuente el Saz.
64 Feliciana Alvarez.—Val de San Lorenzo.
65 Agustín Vázquez.—Sin dirección.

Madrid 7 de Junio de 1888. — El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados à los destinatarios.

Nombre y domicilio del destinatario.

	January Manager Control of the Contr
Willenmann Cone	Central.
Villanueva Sere- na.	
Ferrol	Marcelino Pérez.—Atocha, 18, tercero. Manuel Sánchez, Teniente navío.—Alcalá, número 56, tercero.
Milán	Momba.—Teatro Zarzuela (ausente).
VigoAranjuez	Mariano Agrela.—Recoletos, 23 (ausente). Coronel Rius.—Negociado 2.º, Dirección Infantería.
Granada	Clemente Blanco.—Arlabán, 1.
Idem	Marceliano Santos. — Cava Alta, 6.
Muendieu	Graf Larchenfeld.—Sin señas (ausente).
Aguilas	Manuel Vega.—Sin señas.
Manzanares	Virginia Madrazo.—Corredera Baja. 4.
	Rafael Velasco.—Barrio Salamanca, Columela, 8.
	Manuel Lema.—Lista Telégrafos.
Don Benito	José Alvarez Manzano.—Idem.
١.	Sur.
Málaga	Juan Carretero.—Atocha, 82.
	Noroeste.
Barcelona	Enrique Cornievera.—Ministerio Marina.

Madrid 7 de Junio de 1888. - Por el Jefe del Centro. Miguel M. Camblor.

Sindicatura del Colegio de corredores de Comercio de Malaga.

Habiendo fallecido el Corredor de comercio que fué del Colegio de esta plaza, D. Eduardo Spiteri Sola, se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, que se procederá á devolver la fianza que el mismo tenía constituída para garantir el desempeño de su cargo, si en el plazo de seis meses que fija la citada disposición legal no se formalizare contra dicha fianza reclamación

Malaga 3 de Mayo de 1888.-V.º B.º-El Síndico Presidente accidental, Antonio María Pérez. El Secretario accidental, Manuel de Lara y Alcalá. X - 1974

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Deuda de Sisas

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento de 19 de Maye de 1886, publicado en la GACETA y Diario oficial de Avisos, correspondientes al 2 de Junio, y en el Boletin oficial de la provincia de 5 del mes y año citado, á virtud de ser repetidas las prorrogas otorgadas para facilitar la liquidación de los créditos de Sisas, y para evitar la indefinida terminación de aquélla, se dispuso no admitir nuevas reclamaciones de créditos que no se hubieran presentado hasta entonces, y que se abriese un último é improrrogable plazo de dos años, contados desde 1.º de Junio de 1886, para justificar el derecho y legitima procedencia de las ya presentadas que fueran de pertenencia libre, y en modo alguno para los de bienes de Corporaciones comprendidos en las leyes de desamortización como pertenecientes al clero regular ó secular, memorias, obras pías y patronatos que no sean de legos.

Y cumpliendo la referida resolución, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado en 30 de Mayo último dar por definitiva-mente cerrado el plazo de dos años, de que se hace mención,

y que finalizó en 31 de dicho mes. Lo que se hace saber al público para su debido conoci-

mlento. Madrid 6 de Junio de 1888.—El Alcalde Presidente, José

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

FERROL

D. Amader Enseñat y Moret, Comandante, Capitán y Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Ignorándose el paradero del soldado de este tercio Antonio Sarasola Garruchaga, hijo de José y de Antonia, natural de Tolosa, parroquia de ídem, y provincia de Guipúzcoa, á quien estoy sumariando por no presentarse al ser llamado á filas;

Usando de las facultades que para este caso conceden las Reales Ordenanzas de los Cuerpos del Ejército y Armada, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Antonio Sarasola Garruchaga, señalándole el cuartel de los Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse durante el término de treinta días, que se contarán desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de Guipúzcoa, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; bien entendido que de no verificarlo se le seguiran los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Ferrol á 30 de Mayo de 1888.—Amador Enseñat.

D. Amador Enseñat y Moret, Comandante, Capitán y Piscal del segundo tercio de depósito infantería de de Marina.

Ignorándose el paradero del soldado de este tercio, José Tapia Mandiraga, hijo de Pedro y de Manuela, natural y vecino de Arteasu, parroquia de ídem, provincia de Guipúzcoa. á quien estoy sumariando por no presentarse á filas al ser lla-

Uusando de las facultades que para este caso conceden las Reales Ordenanzas de los Cuerpos del Ejército y Armada, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido José Tapia Mandiraga, señalándole el cuartel de los Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse durante el término de treinta días, que se contarán desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Ferrol á 31 de Mayo de 1888. = Amador Enseñata 934-M

LUARCA

D. José Varela y Muñiz, Teniente del batallon depósito de Luarca, núm. 118, y Fiscal eventual de esta zona.

Habiendo desaparecido del punto de su residencia el recluta declarado corto de talla en el segundo reemplazo de 1885 y soldado sorteable en el de 1887 por el Ayuntamiento de Coaña, Saturnino García Méndez, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Vega de Pindolas, parroquia de Mohías. Concejo de Coaña, Juzgado de primera instancia de Castropol, en esta provincia, contra quien me hallo instruyendo sumaria por el delito de deserción; y

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al mencionado recluta, señalándole el cuartel que ocupa el batallón en esta villa, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente á dar sus descargos: y de no efectuarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Luarca 30 de Mayo de 1888.—José Varela.

Juzgados de primera instancia.

AVILES

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de primera instancia del par-

Por el presente edicto hago saber á D. José Rodríguez y Fernández, ausente en ignorado paradero, que las operaciones extrajudiciales de la herencia de su finada madre Doña Rita Fernández y Mariño, vecina que fué de Naveces, en el Municipio de Castrillón, practicadas y presentadas en este Juzgado

por D. Manuel Alvarez, testamentario de dicha finada, para su aprobación, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de este expresado edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de esta provincia, pueda examinarlas por sí ó á medio de apoderado y oponerse á ellas si viere convenirle.

Dado en Avilés á 9 de Mayo del 1888.—Alberto Ríos.

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo á D. José María Fernández Heres, de diez y seis años de edad, natural de la parroquia de Ranón, término municipal de Soto del Barco, en este pertido, y ausente en la isla de Cuba, si bien en paradero igncrade, para que comparezca ante este Juzgado á nombrar curador ad litem que le represente en el juicio de testamentaria pendiente en este dicho Juzgado por fallecimiento de Dou Atanasio Fernández Cueto, padre del referido menor; pues en otro ceso continuará representado por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés á 11 de Mayo de 1888.=Alberto Ruiz.=De X-1988orden de S. S., Federico Fernández Trapa.

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco Luis Pons, Juez municipal del distrito del Hespital de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del propio distrito.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de cause criminal seguida ante este Juzgado por el delito de expendición de un billete falso del Banco de España contra Gregorio Planas Expósito, cuyas demas circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que en el término de diez dias, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segunde, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido ordenar su conducción á disposición del presente Juzgado.

Barcelona 24 de Mayo de 1888.=Francisco Luis Pons.= Per mandado de S. S., Justo Juez. **J**—3093

CORCUBIÓN

D. Ladislao Martinez Troncoso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por medio del presente cita y llama á Doña Manuela, Don Juan y D. José Vaamonde López, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que, en concepto de hijos y herederos del finado D. José Vaamonde, comparezcan y se personen en forma á los autos pendientes en el mismo Juzgado y por la oficina del que autoriza, promovidos por D. Antonio Mayo Teira, como esposo de Doña Rita Fandiño García, vecinos de la villa de Cee, sobre la testamentaría del sordomudo D. Vicente Vaamonde, vecino que fué de la propia villa, á los cuales se personó posteriormente el interesado en ella D. Ramón Fandiño Castro, de la misma vecindad, que ha sido nombrado en junta de herederos administrador de aquella herencia y rindan á la vez los sobredichos descendientes del D. José Vaamonde, administrador que igualmente ha sido de la repetida testamentaría, la cuenta detallada de tal administración, de los años que la ha desempeñado éste; apercibidos de que si dejaren de comparecer y rendir dicha cuenta, dentro del término improrrogable de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se dará al asunto el curso correspondiente; según todo ello así lo acordé en providencias de 5 y 12 de los corrientes, á solicitud de la representación del D. Ramón

Corcubión 14 de Mayo de 1888.=Ladislao Martínez.=De orden de S. S., Manuel Ipecamián Quintana, por Cardalda. X-1977

GANDESA

D. Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado por atropellos al sereno municipal de la villa de Villalba, se cita, llama y emplaza á Ramón Clúa y Juanos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaración en la aludida causa; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya

lugar. Dado en Gandesa á 24 de Mayo de 1888.-Cipriano de Lara.-Por mandado de S. S., José María Tosca. J-3095

GUIA-GRAN CANARIA

D. Agustin Benítez y Hernández, Secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad de Guía, en Gran Canaria, y su

Certifico que en el sumario núm. 30 que se instruye contra D. Juan García Bermúdez, Agustín Vega Quintana, Antonio González Rubio, Cipriano Marrero Campos, Juan López Lorenzo, Juan Melian Travieso, conocido por el segundo ape-Ilido de Delgado, Graciliano Luján Pérez y Juan Cristóbal Domínguez, vecinos del pueblo de Tejeda, excepto los dos últimos que lo son del de Valleseco, por los delitos de cohecho y hurtos, consta la cédula que á la letra se copia.

«Cédula de citación.—Por providencia de esta fecha, á consecuencia de mandamiento del Sr. Juez de instrucción del partido, ha dispuesto el Sr. Juez municipal del término se cite conforme á ley á Policarpo Montañer para que comparezca ante el Juzgado superior del partido á rendir declaración.

Y para que tenga efecto expido la presente al alguacil de este Juzgado, en Santa Brigida á 18 de Abril de 1888.-Juan Sosa y Benitez, Secretario suplente.»

Está conforme con su original á que me refiero.

Y no habiendo podido tener efecto la citación del testigo mandado comparecer por ignorarse su actual paradero, el que no ha podido averiguarse por la Autoridad administrativa del pueblo de Santa Brígida, último domicilio de aquél, se ha servido mandar el Sr. Juez de instrucción de este partido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que la cédula inserta se publique en la GA CETA DE MADRID, con cuyo objeto libro la presente en la ciudad de Guía á 17 de Mayo de 1888.-Agustín Benitez.

HABANA—BELÉN

D. Carlos Quintín de la Torre y Cobián, Juez de primera instancia del distrito de Belén de la ciudad de la Habana.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. José María Expósito, músico que fué del tercer batallón de infantería de Marina, soltero, sin hijos, domiciliado an esta ciudad, calle de las Virtudes, núm. 25, natural de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba, y de padres desconocidos, el cual falleció sin otorgar testamento en 5 de Marzo de 1885, para que dentro de treinta días los que se encuentren en esta isla ó en la de Puerto Rico, y de sesenta los que se hallen en la Península, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el abintestato que de dicho Expósito se sigue por ante el infranscrito; con apercibimiento de lo que haya lugar: debiendo hacer constar que ni antes ni después del primer llamamiento en igual forma que el presente hecho, se ha presentado persona alguna á reclamar la herencia, que consiste en varios muebles viejos y algunas prendas de vestir usadas é igualmente viejas.

Dado en la Habana á 25 de Octubre de 1887.-Carlos Q. de 235—P la Torre Ante mí, Waldo A. Insúa.

JEREZ DE LA FRONTERA-SAN MIGUEL

D. José Calderón y Ternero. Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Brea Morilla, vecino de Sevilla, hijo de Francisco Brea Quirós, ignorándose sus demás circunstancias, para que dentro del expresado término se presente ante este Juzgado, sito en la plaza de Monti, núm. 22, de esta dicha ciudad, con el fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por el delito de hurto.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del citado individuo, y habido que sea lo pongan en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Jerez de la Frontera 24 de Mayo de 1888.—José Calderón.— Francisco Santa Olarte. J--3100

D. José Calderón y Ternero, Juez de instrucción y de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días, contados desde su inserción en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Zamora y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á Francisco Ramírez Ruiz, natural y vecino de Arcos, casado, del campo y de treinta y tres años de edad, y María Pérez Fernández, natural de Cuelgamures, en la provincia de Zamora, y de treinta años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término se presenten ante este Juzgado para que cumplan la condena que les ha sido impuesta en causa seguida contra los mismos por lesiones: bajo apercibimiento de pararles el perjuicio consiguiente si no lo efectúan.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades para que procedan á la busca y captura de dichos sujetos, los cuales, caso de ser habidos, serán conducidos á esta cárcel á mi disposición.

Jerez de la Frontera 19 de Mayo de 1888.—José Calderón.— J-3101 Francisco Sénchez Olarte. LALÍN

D. Félix Munin Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en los Boletines de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José Villar, sin segundo apellido, vecino de Cata rús, y de las señas que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días comparezca en esta sala de audiencia, sita en la Casa Consistorial de esta villa, para ser emplazado del auto de terminación del sumario en causa sobre lesiones á Dionisio Gómez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de aquél, poniéndole á mi disposición, caso sea habido, con las seguridades debidas.

Dado en Lalin á 26 de Mayo de 1888. Félix Munin. De orden de S. S., José Gil Mein.

Señas de José Villar.

Edad diez y nueve años, estatura regular, cara redonda, pelo y ojos negros, nariz afilada, barba poca; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro; calza zuecos, y trae á la cabeza sombrero del país.

LAS PALMAS

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Doña Juana García Hernández, de treinta y cinco años, casada, natural y vecina de esta ciudad, ocupada en los quehaceres de su casa, de estatura regular, color blanco, nariz y boca regulares, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, y que viste de negro, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ser emplazada en la causa que contra la misma se instruye por injurias á D. Francisco y Doña Micaela Marqués; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que, caso de ser habida dicha individua, la capturen y pongan á disposición de este Juzgado.

Las Palmas 14 de Mayo de 1888.=Rafael Bethencourt.= J-3103 De orden de S. S., Sebastían Díaz.

LINARES

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias para ejecutar la sentencia recaída en causa contra Ramón Cruz Torres, por lesiones, ha mandado citar á dicho procesado para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á objeto de notificarle la mencionada sentencia.

Y para que sirva de citación á dicho Ramón Cruz Torres, expido la presente, que firmo en Linares á 25 de Mayo de 1888.=El Secretario, Isidoro Tur.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias para ejecutar la sentencia dictada en causa seguida contra Jesús Soriano Villalba por hurto, ha mandado citar al perjudicado Rosendo Galindo para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á objeto de notificarle la mencionada sentencia.

Y para que sirva de citación á dicho Rosendo Galindo, expido la presente, que firmo en Linares á 26 de Mayo de 1888.= J-3105 El Secretario, Isidoro Tur.

LIRIA

D. José Aroca Muñoz, Juez instructor de la ciudad de Liria y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Federico García Sabater, alias Cochero, hijo de Francisco y Amparo, natural y vecino de Valencia, habitante en la calle de Zapateros, número 3, casa baja, de quince años de edad, jornalero, no instruído ni procesado, de estatura regular, pelo negro, color moreno; viste camisa, blusa y pantalón claro, alpargatas y gorra, y á Antonio Piquer Dasé, hijo de Antonio y María, natural de Vivar, vecino de Valencia, habitante calle de la Paloma, núm. 3, quinta puerta, de trece años de edad, soltero, hornero, no procesado ni instruído, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color sano; viste blusa azul, pantalón y alpargatas, para que dentro de quince días se presente en la cárcel de este partido, á fin de que ratifiquen el escrito presentado á la Sala de la criminal de la Audiencia de Valencia por su Procurador, y presten conformidad á la pena que les pide el Sr. Fiscal en la causa contra los mismos y otro sobre robo de unos pendientes á María Rosa Castellano: bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, Jueces, Guardia civil y agentes de policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción con toda seguridad á las referidas cárceles de dichos procesados, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Liria 24 de Mayo de 1888. = José Aroca. = Francisco Mar-J-3106

LUGO

D. Juan Puig Vilomara, Juez de instrucción de Lugo y su

Hago notorio que la noche del 16 al 17 del corriente mes fueron robados de la casa de Josefa Rodríguez Vázquez, vecina de Santa María de Ludrio, en Castro de Rey, los efectos y dinero de que se hará expresión por tres hombres, uno de ellos de alta estatura, vestido de paño negro con sombrero id. de copa baja, joven, blanco, casi sin barba en la cara; y los otros dos también vestidos de paño negro, de regular estatura, uno con sombrero negro redondo, y el otro con gorra de pelo oscura; éste joven y aquél como de unos cuarenta años.

Y, por tanto, á medio de este edicto encargo á todas las Autoridades civiles y agentes de la policía judicial se sirvan disponer la práctica de las diligencias necesarias para averiguar el paradero de diches efectos y dinero, que se ocuparán en su caso, poniéndolos á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren, ó los autores, si fueren conocidos.

Dado en Lugo á 24 de Mayo de 1888.—Juan Puig Vilomara .= El Escribano, Marcial Minguillón.

Efectos robados.

Un panuelo del cuello alfombrado de diversos colores, fondo negro.

Siete pañuelos de la cabeza, uno de ellos de merino color

morado con cenefa encarnada alrededor, y los seis restantes de seda, uno de color barquillo con flores azules, de mediano uso; otro del mismo color, nuevo, con cenefa blanca y floreado de encarnado; otro blanco con cenefa encarnada, nuevo: otro amarillo con estrellas imperceptibles, usado; otro blanco de mediano uso, y otro fondo blanco y lo restante azul.

Una sobrecama de algodón blanco con divisos en cuadros, nueva y de fábrica.

Un cañado de vino.

Tres docenas de chorizos.

Tres quesos, uno de ellos de San Simón.

Ocho libras de pan de Mondoñedo.

Una jarra de barro vidriada.

Una bota de llevar seis cuartillos.

Una medida de hoja de lata del porte de un cañado de

Treinta y cuatro duros y una peseta en plata y calderilla.

MADRID-CENTRO

En virtud de providencia de fecha 4 del corriente mes, del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, en los autos de concurso de Doña Concepción Ojeda y Valdelomar, Condesa viuda de Luque, ha sido suspendida la junta que para nombramiento de síndicos estaba señalada para este día, habiéndose designado nuevamente para que tenga lugar el día 28 del corriente mes, y hora de las dos de su tarde, en la audiencia del referido Juzgado.

Lo que se anuncia por medio del presente para que concurran los acreedores de la expresada señora con los títulos justificativos de sus créditos, según estaba ya anunciado.

Madrid 6 de Junio de 1888.=V.º B.º.=Dominguez.=El actuario, Domingo Vázquez y Mon. 234—P

MURCIA-CATEDRAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Arturo Alonso Juan, hijo de Cipriano y de Victoria, de catorce años, soltero, estudiante, natural y vecino de esta ciudad, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de requerirle en el expediente de ejecución de sentencia dimanante de la causa seguida contra el mismo sobre lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo se le declara rebelde y le parará el perjuicio que haya

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, del referido procesado, dando parte de haberlo ve-

Murcia 24 de Mayo de 1888.—Joaquín Sales.—Por su mandado, Manuel Conejero. J-3108

OVIEDO

D. Dionisio García del Valle, Juez de instrucción de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Flor y Rodríguez, vecino del término municipal de las Regueras y actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez dias, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en sumario que me hallo instruvendo contra José Sánchez y Llana por disparo de arma de fuego, y al mismo tiempo ofrecerle el procedimiento; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley,

Dado en Oviedo á 25 de Mayo de 1888.-Dionisio García del Valle.-Por su mandado, Guillermo Nieto. J-3109.

PALMA—CATEDRAL

En la causa que se instruye sobre aprehensión de tabaco de contrabando verificada en 29 de Enero último en la batería de la Rinconada de Santa Margarita de esta ciudad, dentro la acequía que conduce las aguas del exterior al interior de la capital, queda mandado se cite a Rafael Palets, dependiente que ha sido del Resguardo de consumos, á fin de que comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma, dentro del término de diez días, para prestar declaración en la referida causa, cuyo término empezará á contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en su defecto le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y á fin de que pueda tener el debido cumplimiento lo mandado, expido la presente cédula en Palma á 22 de Mayo de 1888. El actuario, Ramón M. Balmar.

REUS

D. Pedro de la Sierra Villar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Réus.

En virtud del presente, que se expide en meritos del juicio necesario de testamentaria de los consortes D. Francisco Olivé Simó y Doña Raimunda Penas Rolla y de sus dos hijos Francisco y Lucía Olivé Penas, y que se tuvo por prevenido con providencia del día 13 de Marzo último, se cita al heredero D. José María Olivé Penas, el cual se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de sesenta días, contados desde el de la publicación del presente en la GACE-TA DE MADRID, comparezca en debida forma en dicho juicio á

hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Reus á 30 de Abril de 1888.-Pedro de la Sierra.=El Escribano, por D. Jerónimo Marín, Carlos Noy.

ROA

En el sumario que pende en el Juzgado de instrucción de esta villa de Roa y su partido, y por mi testimonio, contra D. Julian Cortés Zapatero, de esta vecindad, y Oficial de quinta clase de Administración civil que fué en el Gobierno civil de la provincia de Jaén en el año de 1884, y á la vez Secretario del Ayuntamiento de esta población, sobre estafa y otros excesos, se acordó recibir declaración á D. José López Guijarro y D. Serafín Ruiz Morea, Gobernador y Secretario respectivamente de dicho Gobierno civil de la provincia de Jaén en expresado año 1884, así como á los compañeros de oficina del repetido procesado, durante éste desempeñó el destino de tal Oficial de quinta clase; y como de las diligencias practicadas al efecto, únicamente se ha podido averiguar que los mencionados compañeros de oficina del D. Julián lo fueron D. Rafael Ramírez y D. Francisco de Paula Abad. éste como Oficial cuarto y aquél como tercero en el repetido Gobierno civil en dicho año 1884, los cuales no han sido habidos, así como tampoco el D. José López Guijarro y D. Serafín Ruiz Morea, é ignorándose su actual domicilio, resultando con respecto á estos dos últimos señores que el primero es vecino de Madrid y el segundo de Málaga, el Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado en providencia de este día, en conformidad con lo que dispone el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sean citados por medio de la correspondiente cédula, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia y en los de las de Madrid y Málaga y GACETA DE MADRID, los referidos Sres. D. José López Guijarro, D. Serafín Ruiz Morea, D. Rafael Ramírez y D. Francisco de Paula Abad, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción en el término de quince días, á contar desde el en que se verifique la inserción de la cédula en la predicha GACETA DE Madrid; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que lo mandado tenga efecto, pongo la presente, que firmo en Roa á 23 de Mayo de 1888. = El actuario, Eleuterio Arrontes.

RUTE

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de instrucción de esta villa de Rute.

Por la presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Romero López y José Romero Luque, vecinos de Estepa, sobre hurto ó robo de dos caballerías encontradas en su poder, y cuyas señas de las mismas se expresarán á continuación, á fin de que pueda llegar á noticia de los duenos de ellas, los cuales podrán reclamarlas con los documentos correspondientes al efecto, justificando ser suyas y haberles sido robadas.

Dada en Rute á 23 de Mayo de 1888. — Guillermo Lanza. — El actuario, Francisco del Puerto.

Señas de las caballerias.

Un caballo capón, negro, pelos blancos intercalados en la capa, de edad de seis años, con un metro y 25 centímetros, sin hierro perceptible, clavos pasados en la mano derecha.

Un asno entero, rucio, oscuro, de edad de ocho años, con un metro 20 centímetros, y sin hierro. J - 3112

SEVILLA-SAN ROMAN

D. Antonino Díaz Fernández, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Josefa López Mateo, de esta naturaleza y vecindad, en la calle de Guadalupe, 7, hija de Juan Antonio y de Catalina, soltera, y de ocupación su casa, de edad de veintiún años, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado calle de Zaragoza, 17, segundo, con elfin de recibirle declaración en la causa que se la sigue en este Juzgado contra la misma y otra por lesiones mutuas, y á la vez notificarle el auto de procesamiento contra la misma dictado; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego á todos los Sres. Jueces. Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca de la referida, y habida la hagan comparecer en este Juzgado al fin indicado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 24 de Mayo de 1888.—Antonio Díaz. El Secretario, Licenciado Rafael Mejía.

TARAZONA

D. Manuel Lamana y Bonel, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato con motivo del fallecimiento de D. Fermín Marqués y Marzal, que tuvo lugar en esta ciudad el día 4 de Marzo del corriente año, que pende en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, instado por Doña Gabriela Marqués y Barcelona, de esta vecindad, en solicitud de que se la declare heredera de la mitad de los bienes procedentes de la línea paterna que dejó á su fallecimiento dicho D. Fermín, cuyos derechos representa la solicitante como tía carnal del

mismo, y que se haga igual declaración con respecto á la mitad de iguales bienes de la línea materna á favor de Doña Dominica y Doña Teodora Josefa Marzal, ambas primas hormanas de la madre del difunto Sr. Marqués, cuyas tres solicitantes se hallan emparentadas con el causante en tercero y quinto grado civil de consanguinidad, he acordado por providencia de hoy anunciar por edictos la muerte intestada, sin sucesión y sin ascendientes del citado D. Fermín Marqués y Marzal, llamando á los que se cream con derecho en igual ó mejor grado á la herencia del mismo, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID; con la prevención de que al que no compareciere le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tarazona á 15 de Mayo de 1888,-Manuel Lamana.-Por mandado de S. S., León Díaz. X-1975

TOLOSA

D. Pablo Zabay y Peralta, Juez de primera instancia de la villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que suscribe se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Juan José Carballo, á nombro de D. Domingo Oyarzábal, de esta vecindad, contra les herederos de D. Marcelo Arrillaga y Doña Isabel Goya, en cuyos autos he acordado, en providencia de este día, se proceda á verificar nueva subasta de los bienes embargados con la rebaja del tercio de la tasación; siendo las fincas embargadas la mitad de la casa número 8 de la calle de Beotibar y de la casa número 5 moderno y 6 antiguo de la calle de la Solanze de esta villa, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 23 del actual, y sus diez y media horas de la mañana, bajo el precio y condiciones que se hallan de manifiesto en la Escribanía del que suscribe para los que gusten enterarse.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, proviniéndoles que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad, que se hallan también de manifiestoen la misma Escribanía, y que no tendrán derecho á exigir

Dado en Tolosa á 5 de Junio de 1888.—Pablo Zabay.— Por S. M., Basilio Azcune. X - 1984

D. Mariano García Bajo, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal que instruyo contra José María Tronchó sobre lesiones, se cita y llama al referido José María Tronchó Miralles, natural da Iglesuela del Cid, partido de Castellote, vecino que fué de Olost, de veintiséis años, soltero, jornalero, para que dentro de veinte días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido; pues así lo he acordado en virtud de que, hallándose dicho procesado en libertad provisional, no se ha presentado ante este Juzgado desde el 15 de Marzo

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y en caso de lograrlo sea puesto á disposición de este Juzgado.

Dado en Vich á 22 de Abril de 1888.—Mariano García Bajo. J = 3123

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Cádlz.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 2.028, por valor de pesetas 332 efectivas, á nombre de D. Andrés Quiñones, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales de Madrid y Cadiz, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento de este Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo. quedando exenta de toda responsabilidad. Cádiz 26 de Mayo de 1888.—El Secretario, Joaquín Rubio.

Sucursal del Banco de España en Zaragoza.

X-1976

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito voluntario transmisible nám. 2.061, expedido por esta sucursal en 4 de Marzo de 1882 á favor de D. Melchor Lasierra y Purroy, y representativo en 12.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, se inserta este tercero y último anuncio, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 22 de Mayo en que se insertó el primeranucio en la GACETA DE MADRID; previniendo que, espirado dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza 7 de Junio de 1888. = El Oficial, Secretario. Eusebio Rebuelta. X-1986

Compañia del ferrocarril de Salamanca à lo frontera de Portugal.

Por el presente anuncio sa convoca á los señores accionistas de esta Compañía, poseedores de 20 ó más acciones (artículo 29 de los estatutos), y á los que estuvieren en los casos determinados por el art. 13 de los mismos estatutos, para la reunión en junta general ordinaria, que deberá tener lugar en

la ciudad de Oporto el día 28 del mes de Junio próximo, á las doce de la mañana, en las oficinas de la Sección portuguesa, calle de Mourinho da Silveria, núm. 18, primer andar.

El depósito de las acciones á que se refiere el art. 13 podrá hacerse en el Banco Alianza de Uporto, ó en sus corresponsales de Lisboa; en el Credit Lyonnais, en Madrid, ó en el Comptoir d'Escompte de París.

Madrid 5 de Junio de 1888.—Por acuerdo del Consejo, los Administradores Antonio Manuel López Vieira de Castro.—Antonio Gallardo.—Augusto Díez Fraile.

X—1991

Nuevo Neptuno.

Balance general de comprobación del 31 de Dicien	abre de 1887.
•	Pesetas.
ACTIVO	
Existencias en metálico Deudores Pozo, dependencias y demás	863°27 17.037°75 23.203°50
Pozo, dependencias y dominación	41.104 52
PASIVO	
Capital	41.104'52
	41.104.52

Alcoy 1.º de Enero de 1888. = El Presidente, Fabián Pascual.=El Secretario, Antonio Moltó. X-1990

Sociedad Santa Ana de Bolueta.

Balance general en 31 de Diciembre de 1887.

Batance general en 31 de Diciembre de .	1007.
A COMITYO	Pesetas.
ACTIVO Propiedades en terrenos, minas y edificios Cuentas corrientes Existencias en hierro, primeras materias Banco de Bilbao Sucursal del Banco de España en Bilbao Letras en cartera Caja	\$1.779.209-57 166-380-53 579.679-18 21.625-76 5.265-92 2.572 2.837
	2.557.569 96
PASIVO	
Acciones	2.500.000 13.747'63 43.822 33
	2.557.569.96

Bilbao 31 de Diciembre de 1887.=E! Director gerente, Torcuato de Barandica.=El Contador, José de Saráchaga.=V.º B.º=El Presidente de la Junta directiva, Pedro de Maza.

X-1979

Sociedad anónima para el comercio de los explosivos en las costas del Pacifico.

Se convoca á los señores accionistas de la Sociedad anónima para el comercio de los explosivos en las costas del Pacífico á junta general ordinaria, y á continuación extraordinaria, que ha de celebrarse el 5 de Julio próximo, á la una de la tarde, en Londres, 220, Winchester House, Old Broad Street, con objeto de

to de
1.º Deliberar con arreglo á los artículos 24, 26, 27, 28 y 30

de los estatutos.
2.º Modificar el art. 24 de dichos estatutos. X—1987

Bolsa de Madrid.

Estización oficial del día 7 de Junio de 1888, comparada con la del día anterior.

	CAM	BIG AL CONTADO
FONDOS PÚBLICOS	Dia 6.	Dia 7.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior	69*15 69*60	69'20-25-20 69'25-20 fin. cor. fir. cambio m. 69'225 69'60 fin cor. fir., 0'40 prima.
dem id. al 4 por 100 exterior pequeños (dem amortizable al 4 por 100 pequeños Billetes de Cuba, 1886.	69·20 71·85 71·90 85·60 85·75 101·50	69°35–25–30–20 7) °80–90–80 71°80–72 011–71°90 85°61–65–75–80 85°15–70–85–80 101°60–55–60
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 6 por 100. Mem id.—Cédulas al 5 por 100. Acciones del Banco de España.	104 070 102'50 419'50	104 0 ₁ 0 419·50-420-419·95 420 0 ₁ 0
Idem del Banco de CastillaIdem de la Compañía arrendataria de taba- cos (carpetas provisionales)	82 010 103 '7 5	84 0 ₁ 0-86 0 ₁ 0 103'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	Penep.		DARO	DENEY.
Libacate	0'25		Logroño	0'25	
lcoy	0'15		Lorca	0'65	D
licanto	0'20	>	Lago	0'23	80
Almoría	0'25	>	Málaga	0'20	
Avila	0'35	>	Murcia	0'25	>
Sadajoz	0'25	>	Orense	0'35	»
Barcelona	0'15	>	Oviedo	0'25) >
Béjar	0'25	>	Palencia	0'25	>
Silban	0'15	>	Palma de Mallorca	0'25	
Burgos	0,52	-	Pamplona	0'25	*
aceres	0'40	>	Pontevedra	0'25	
ádiz	0'15		Réus.	0'15	
artagens	0'15		Salamanca	0'25	>
astellón	0'85	,	Sao Sebastián	0'15	
indad Roal	0'25	 	Santander	0'15	
Cordoba	0'25		Sta. Cruz de Tenerife.	i	
Coruta	0'25	-	Santiage	õ'1 5	
Tuenca	1		Segevia	0'25	
Ferrol	0'25	>	Sevilla	0'20	
Jerona	0'25	•	Soria	0'75	
Gijón	0,52	•	Talavera de la Reina.	0'65	
Granada	0'25	•	Tarragona	0'25	•
Suadalajara	0,82		Teruel	0'25	
Haro	0'25		Toledo	0'25	
Huelva	0'25		Tudela	0'60	>
Inesca	0'25	•	Valencia	0'15	
aer	0'25		Valladolid	0'25	
eroz de la Frontera.	0'15		Vige	0'15	
són	0'40		Vitoria	0:25	
Grida	0'15	,	Zamora	0'40	
Mares a	0'20		Zaragoza	0'15	

Bolsas extranjeras.

PARÍS 6 DE JUNIO DE 1888

/ Denda pe	erpetua al 4 por 100 exterier	71.50
	íd. interior	68,00
/dem am	ortizable al 2 por 100	>
Foxdos españoles I dem am	exterior	>
/ Deuda ai	mortizable al 2 por 100 exterior a	>
Obligacio	ones de Cuba	499.00
Fondos franceses \ 3 por 100)	83'30
gondos franceses \$4 172 por	100	105'90
Concolidados inclesas		98 15116

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, à la vista, libra esterlina, 25'62 pesetas. Idem, à ocho días vista, id. id., 25'60 id. Idem, à 60 días vista, id. di., 25'53 id. Idem, à 90 días fecha, id. id., 25'48 id. Paris, à la vista, frs. beneficio al papel, 1'30 d. Idem, à ocho días vista, id., id., 1'25 d.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 7 de Junio de 1888.

	ALTURA del harómetro	y humeda	TEMPERATURA y humedad del aire. BIRE		cción	ESTADO
Moras	reducida	YERMO		w alasa d	el viento.	del ciele.
	& 0° y on milimetres.	Seco. Humede-		y Class a	er vientes.	401 010101
6 de la mañana 9 de la mañana 12 de! día	706 56 706 49 705 82	15'4 21 5 24'8 26'3	14 8 16 3 16 8 17 0	E SE SO	Calma Idem	Casi desp. Nuboso. Casi desp.
8 de la tarde 6 de la tarde 9 de la noche	704 76 704 20 705 07	24 8 18'6	16'8	ö	Idem	Idem.
Temperatura Idem minima		• • • • • • • •			• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	13'0
Kemperatura Idem id. dent	ro de una esf	er de cris	tal		••••••	60'2
Tomperatura laborable	máxima á cie					
Idem minima				••••••		
Velocidad del Oscilación ba	rométrica, íd	. (milfmeta	os)	• • • • • • • •		2'3
Altura íd. cor Lluvia en las	i respecto á l últimas veint	a media ai icuatro bo	ras (milím	nueve ce : ietros)	a nocae	1,9

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el dia 7 de Junio de 1888.

Zegalidades	Altura barométrica é 0° y al nivei del mar en milímetros.	Tempera- tura en grados contest- males	Dirección del viento.	Fuorza del viente.	Estado del ciclo.	Estade de la mar.
San Sebastián. Silbao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago Orense Pontevadra Vigo.	763'1 761'0 759'8 761'9 761'0 763'9 762'9 764'7	18 8 21 6 18 6 20 0 17 9 19 0 19 7 19 5	NO E SO SO SO SO	Calma. Brisa Idem Calms Viento. Brisa Idem	Cubierto Casi desp.º Idem Nuboso Idem Cubierto Nuboso Cubierto	Tranq.a Idem.
Oporto.: Lisboa (8 h.) Cacores Sadajos	764'8 764'8 761'5	18'3 17'0 21'6 20'5	O NNO S O	Viento. Brisa Calma Idem	Nuboso Idem Despejado. Idem	Idem.
San Fern. (7h.) Sevilla Kálaga. Gransda	765'5 760 9 762 5 7 63'1	1819 2514 2310 2512	SE NO SE	Brisa Viento. Calma.	Cubierto Despejado. Nuboso Idem	Tranq.
Alicante Murcia Valencia Palma Barcalona	763'2 761'9 762'4 761'8	25 6 25 0 26 6 24 6	SE SO E	Idem Idem Idem V.• fte	Cubierto Nuboso Idem	Tranq. ² . Oleaje.
TeruelZaragozaSoriaBurgesLeónValladolidSalamancaSegovia	761*4 762*2 762*0 760*0 761*7 762*6 761*8 760*2	20'0 22'8 22'8 18'5 15'5 20'0 18'8 20'0	E. NE. SE. SO. SO. SO. SO.	Calma Idem Idem Idem Idem Brisa Idem	Despejado Idem Idem Idem	5 5 5 5 5
Madrid Escorial Ciudad Roal Albacote	761 '4 762 7 762 7 762 2	21'5 21 4 22'4 21'7	SE SO NO O	Calma Brisa Calma Brisa	Nuboso Idem Despejado. Idem	•
París Gris-Nez. Saint Mathieu. Ista d'Aix Biarritz. Clerment. Perpiñán Sicie Nisa.	760'3 758'5 760'0 762'7 762'6 761'7 764'0 761'1	17'1 11'5 13'5 17'4 17'8 18'2 15'8 21'4	SO SSO OSO SE	Idem Idem Idem Calme Idem Calme Calma	Idem Nuboso Cubierto Nuboso Cubierto Nuboso Cubierto Nuboso	> > > > >
Sems Rápoles Palarmo Malta.,	762'9 763'1 763'5 762'6	20'0 20'6 25'9 22'8	ONO	Idem Idem Idem Idem	Despejado. Cubierto Despejado. Idem	> >

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluídos en el parte anterior, anteayer llovió en Bilbao, Cuenca y Santander; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Valencia, Avila, Pamplona, San Sebastián y Cuenca.

Faltan datos de Vitoria, Albacete, Alicante, Lugo, Teruel, Bilbao y Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo.

Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.

Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo.

Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo.

Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.

Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.

Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el deca-

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

20	<i>€</i> /	
Reses degolladas.	Número.	
Vacas	243	
Carneros	>>	
Corderos	645	
Idem lechales	»	
Terneras	84	
Ovejas	»	
TOTAL	972	
Su peso en kilogramos	56.280	

Precios à los tablajeros.

Vaca, de 1'09 á 1'17 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1 á 1'09 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos. y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta enpital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cénts.
Toledo	1.647/33
Segovia	1.380433
Norte	8.495'04
Bilbao	1.093 99
Aragón	7 80 ·35
Valencia	3.010.55
Mediodía	13.030 62
Ciudad Real	3.646 38
Imperial	4 49 88
Correos	764.50
Matadero de vacas	15.582.99
Arganda	401'42
TOTAL	50.283 38

Madrid 7 de Junio de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPANA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

•	PESETAS
Primera clase Segunda ídem Tercera ídem	 15

SANTOS DEL DIA

Ri Sagrado Corazón de Jesús; San Salustiano, confesor, y San Medardo, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas (Chamberí).

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA COMEDIA. — (Compañía cómica italiana).—A las nueve.—Turno 2.º—La gerla di papá Martin.— Libro III, capítulo 1.

RECOLETOS.—A las nueve.—Los trasnochadores.—Los inútiles.—El Alcalde interino.—A vista de pájaro.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Décima función de moda.—Programa especial de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, y tendrám lugar tres importantes debuts.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Función monstruo semanal, 20 números, entre ellos los nuevos clowns escéntricos Fred y Harry; gatos amaestrados y otros notables ejercicios.

PLAZA DE TOROS.—A las cinco.—Corrida extraordinaria, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería del excelentísimo Sr. D. Eduardo Schelly, hoy propiedad de D. Rafael Surga, de Sevila, estoqueados por Manuel García (el Espartero) y Rafael Guerra (Guerrita).

Minuese de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18.